



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 11

**Quito, lunes 10 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2013-014	Desígnase al Ing. Andrés Quiroz, Director de Mercados y Negociaciones Subrogante	2
MCPEC-2013-018	Desígnase al Ing. Diego Borja, Coordinador de Transformación Productiva Territorial Subrogante	3
MCPEC-2013-019	Desígnase al doctor Rubén Elías Morán Castro, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante	3
MCPEC-2013-020	Nómbrase al ingeniero Fernando Reyes Gallardo, Coordinador Administrativo Financiero, encargado	4
MCPEC-2013-021	Desígnase al señor Ing. Camilo Torres, delegado de esta Cartera de Estado ante el directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP	5
MCPEC-2013-022	Desígnase al señor Ing. Camilo Torres, delegado de este Ministerio, ante el Consejo Nacional de Fijación, Revisión y Control de los Precios de Medicamentos de Uso Humano	6
MCPEC-2013-025	Deléganse funciones y atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado	6

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2013-0096	Expídese el catastro de instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, y de las entidades de derecho privado con participación mayoritaria de recursos públicos	11
MRL-2013-0097	Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos	19

CONVENIO:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

-	Básico de funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Conservation International Foundation	25
---	--	----

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	
MCPEC-DM-2013-006 Declárase en comisión de servicios en el exterior al Ing. Mauricio Larrea, Director de Desarrollo Logístico y otro	29
MCPEC-DM-2013-008 Decláranse en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y otro	30
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
Apruébanse y oficialízanse con carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
13 095 Varias Normas Técnicas Ecuatorianas	32
13 096 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 064 “Grasas y aceites comestibles” .	33
13 097 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041 “Vehículos de transporte escolar”	34

No. MCPEC-2013-014

Dr. Rubén Morán Castro
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPEC-2013-011, de 06 de marzo, el Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, designó al Dr. Rubén Morán Castro, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante, por el período comprendido entre el 11 de marzo y el 22 de marzo del 2013;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-CMX-2013-0042, del 22 de marzo de 2013, el Lcdo. Diego Fernando Caicedo, Coordinador General de Comercio Exterior-COMEX, solicita se delegue durante el periodo del 21 al 22 de marzo del presente año el cargo de Director de Mercados y Negociaciones al Ing. Andrés Quiroz, Técnico especialista en Mercado y Negociaciones en vista de la reunión que el Sr. Xavier Rosero debe atender en la República de Uruguay referente al ingreso de Nicaragua a la ALADI.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Ing. Andrés Quiroz, como Director de Mercados y Negociaciones subrogante, por el período comprendido entre el 21 de marzo y el 22 de marzo del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad (S).

No. MCPEC-2013-018

Acuerda:

Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*”;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-CTPT-2013-0261-M, del 21 de marzo de 2013, el Ing. Juan Carlos Gilbert, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, solicita la aprobación de sus vacaciones, y a la vez solicita que se delegue al Ing. Diego Borja, Gerente de Fomento Productivo como Coordinador de Transformación Productiva Territorial subrogante, entre el 8 de abril y el 21 de abril de 2013.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Art. 1.- Designar al Ing. Diego Borja, Coordinador de Transformación Productiva Territorial subrogante, por el período comprendido entre el 8 de abril y el 19 de abril del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-019

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Ingeniero Richard Espinosa, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción,

Empleo y Competitividad, es atribución del Secretario Técnico de la Producción, Empleo y Competitividad “*Subrogar al Ministro (a) Coordinador (a) de la Producción en caso de ausencia legalmente establecida o impedimento temporal*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*”;

Que, mediante comunicación del 9 de abril de 2013, el Sr. Gustavo Endara Muñoz, Coordinador Adjunto en la Presidencia de la República, informa a Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, que el Señor Presidente Constitucional de la República, lo ha invitado a formar parte de la delegación ecuatoriana en la gira europea que realizará el Primer Mandatario a Alemania, Italia y España, del 15 al 19 de abril del presente año;

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Doctor Rubén Elías Morán Castro, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante, por el período comprendido entre el 15 de abril y el 19 de abril del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 15 de abril del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-020

Dr. Rubén Morán Castro
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera,

creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Ingeniero Richard Espinosa, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-019, de 12 de abril de 2013, El Ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad designa al Dr. Rubén Morán Castro, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante, por el período comprendido entre el 15 de abril al 19 de abril del presente año;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, es atribución del Secretario Técnico de la Producción, Empleo y Competitividad “*Subrogar al Ministro (a) Coordinador (a) de la Producción en caso de ausencia legalmente establecida o impedimento temporal*”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que “*el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto*”.

Que, el artículo 271 del Reglamento la Ley Orgánica de Servicio Público señala que “*El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y*

responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado. En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor”;

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-CAF-2013-0576-M de 12 de abril de 2013, el Ing. Munir Ahmed Massuh Manzur, Coordinador Administrativo Financiero recuerda de manera formal al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico la terminación de sus funciones que venía desempeñando y solicita el encargo de la Coordinación Administrativa Financiera, al Ing. Fernando Reyes, el lunes 15 de Abril hasta 16 de abril del presente año.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al Ingeniero Fernando Reyes Gallardo, como Coordinador Administrativo Financiero encargado, desde el 15 de abril del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 15 de abril del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

No. MCPEC-2013-021

Richard Espinosa Guzmán, B.A
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N°

525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17, 55 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 del 05 de abril de 2012 y publicado en el Registro Oficial No 686 del 19 de abril de 2012, se crea la Empresa Pública de Municiones Santa Bárbara EP y en su artículo 6, numeral 3 dispone que: *“El directorio de Municiones Santa Bárbara EP estará conformado por: 3) El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-066, se designó a la Señorita Ab. Gladys Morán, en calidad de delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para ser participe del Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Arts. 55 y 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Ing. Camilo Torres como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP y asistir a todas las sesiones vinculadas al Directorio, como delegada permanente; dejando sin efecto la delegación del Señorita Ab. Gladys Morán, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-066.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-022

Richard Espinosa Guzmán, B.A
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 55 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;

Que, el artículo 3 y 4 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, establecen que los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 777 de 01 de junio de 2011, se expide el nuevo Reglamento General para la Fijación, Revisión y Control de los precios de Medicamentos de Uso Humano, que en su artículo 4 literal D establece que: “*El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de medicamentos de uso humano estará conformado de la siguiente manera: d) La Ministra o Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado o delegada permanente*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-025, se designó al Señor Econ. Carlos Henriquez Henriquez, en calidad de delegado principal y a la Econ. Verónica Cabrera como delegada alterna del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Consejo Nacional de Fijación, Revisión y Control de los precios de Medicamentos de Uso Humano;

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 55 y 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Ing. Camilo Torres, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Consejo Nacional de Fijación, Revisión y Control de los precios de Medicamentos de Uso Humano; dejando sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPEC-2012-025, de fecha 12 de abril del 2012, mediante el cual se delega al Econ. Carlos Henriquez Henriquez en calidad de delegado principal y a la Econ. Verónica Cabrera como delegada alterna.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-025

Richard Espinosa Guzmán, B.A
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo: N° 117-A publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450 publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y, N° 1558 publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2011-059, publicado en Suplemento 399 del Registro Oficial del 19 de febrero 2013, se expide el ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad;

Que, el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad establece las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico;

Que, es necesario dar agilidad a los trámites administrativos y financieros inherentes a este Ministerio de Coordinación;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”; y,

Que, la planificación en todos sus ámbitos, los requerimientos de compras debidamente sustentados y los procesos de adquisición de acuerdo a la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General son considerados etapas claves para la adecuada y eficiente operación del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Secretario(a) Técnico(a), para que a nombre y en representación del Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades del Sector Público y Privado;
- b) Suscribir convenios con Organismos de Cooperación Internacional encaminados a apoyar la misión que persigue el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
- c) Autorizar el inicio de los procesos contractuales financiados con fondos provenientes de los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios, así como suscribir los contratos que de ellos se deriven y designar los administradores de los contratos celebrados;
- d) Autorizar los pagos de las contrataciones realizadas en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
- e) Suscribir las adendas requeridas para los Contratos realizados en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
- f) Autorizar el inicio de los procesos contractuales financiados con fondos provenientes de los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios;
- g) Representar al Ministerio de Coordinación de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) en las reuniones con los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios;
- h) Aprobar el plan de adquisiciones y actividades, así como sus reprogramaciones y reformas respectivas, en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados;
- i) Autorizar la ampliación de plazos de los programas o proyectos ejecutados en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;

- j) Suscribir los informes de ejecución financiera de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
- k) Suscribir las solicitudes de desembolso en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
- l) Suscribir todos los informes correspondientes a compromisos presidenciales;
- m) Dar respuesta a los requerimientos provenientes de organismos públicos o privados en particular los concernientes a la Asamblea Nacional, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Defensoría del Pueblo;
- n) Suscribir todos los documentos, oficios, informes y escritos, en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de gestión interinstitucional del Ministerio de Coordinación de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC);
- o) Suscribir los convenios de cooperación para la transferencia directa de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo a lo que establece el artículo 104 del Código de Planificación, su Reglamento, y la o las Resoluciones emitidas para este efecto por el Consejo Sectorial de la Producción;
- p) Suscribir las adendas, y resoluciones y otros documentos necesarios para la normal ejecución de los instrumentos mencionados en la letra anterior;
- q) Autorizar la terminación de contratos conforme las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- r) Evaluar, suscribir, oficiar y gestionar los documentos necesarios que permitan monitorear, apoyar, y facilitar la gestión de los ministerios sectoriales para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, Agendas Sectoriales y los programas y agendas de gobierno establecidos a la Constitución de la República, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código de la Producción, sus Reglamentos y la normativa pertinente existente;
- s) Canalizar a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES de acuerdo a las "Normas para la Inclusión de Programas y Proyectos en los Planes de Inversión Pública", emitidas por la SENPLADES mediante Acuerdo Ministerial 2 publicado en el Registro Oficial 365 del 18 de enero 2011, las solicitudes de priorización y/o inclusión de un programa o proyecto de inversión en el plan anual de inversiones y el Presupuesto General del Estado, en base al informe de verificación, alineación y evaluación emitido por el/la Coordinadora de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y,
- t) Suscribir, oficiar y efectuar el seguimiento en otras instituciones públicas y privadas del país, los documentos necesarios encaminados a impulsar y

monitorear la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador(a) Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en atención de las disposiciones vigentes, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y sus reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y este Acuerdo;
- b) Resolver el inicio, la aprobación de los pliegos, y, de considerarlo necesario, la designación de la comisión técnica respectiva, de todo procedimiento precontractual encaminados a la adquisición o arrendamiento de bienes, contrataciones de bienes y servicios incluido los de consultoría y/u obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales atendiendo en todo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- c) Suscribir en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad todos aquellos actos y contratos principales señalados en la letra b), así como aquellos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los actos y contratos celebrados;
- d) Suscribir en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad todos aquellos actos y contratos que resuelvan: la cancelación de procesos, la declaración de procedimientos desiertos, las aclaraciones a los pliegos, las adjudicaciones, la suspensión de trabajos, la declaratoria de terminación unilateral de contratos, la declaratoria de adjudicatario fallido y demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública; así como también deberá realizar las notificaciones y solicitudes de suspensión del RUP respectivas;
- e) Autorizar y proceder a realizar los procesos precontractuales, contractuales, de ejecución y cierre para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios mediante el procedimiento de ínfima cuantía y catálogo a nivel nacional, mismos que deberán ser atendidos con agilidad y eficiencia;
- f) Autorizar, resolver, ejecutar y gestionar la terminación de contratos conforme las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como resolver la terminación unilateral y por mutuo acuerdo de contratos y la declaratoria de adjudicatario fallido y contratista incumplido;

- g) Expedir todos los actos administrativos necesarios y habilitantes para la legítima celebración de todos los contratos adjudicados, así como aquellos inherentes a la ejecución de los contratos como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, realizando entre otras la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva;
 - h) Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley;
 - i) Emitir los documentos y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, que se deriven de los procesos de contratación pública, para de ser el caso, hacer efectivas las garantías a favor del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, así como designar los funcionarios encargados de administrar los contratos celebrados;
 - j) Designar los funcionarios administrativos a utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar la misma cuando corresponda;
 - k) Resolver sobre la transferencia gratuita o préstamo de bienes con otras entidades del sector público;
 - l) Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que permitan ceder los derechos y ejecutar las pólizas de seguros, respecto de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, que hayan sufrido algún tipo de siniestro o pérdida parcial o total;
 - m) Registrar, custodiar y verificar la vigencia de las garantías contractuales rendidas a favor del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
 - n) Suscribir la documentación que se genere y tramite por medio de los procesos de Gestión de Administración del Talento Humano, Tecnología de la Información y Comunicación, Administrativo y Financiero, necesarios para el buen manejo de los recursos del Ministerio; y,
 - o) Dar cumplimiento a través de la Unidad Tecnológica a lo establecido por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y su Manual de Aplicación, respecto al principio de publicidad, manteniendo para ello coordinadamente de manera actualizada y oportuna la página electrónica del Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.
- a) Autorizar los procesos para convocar los concursos de merecimientos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite el Ministerio;
 - b) Verificar los procedimientos que se ejecutan para crear y/o suprimir puestos;
 - c) Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales sea por ingresos o renovaciones, sobre la base de los informes previos emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
 - d) Autorizar y suscribir contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia, previo los informes emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
 - e) Suscribir y legalizar las acciones de personal elaboradas por la Unidad de Administración de Talento Humano.
 - f) Aprobar y firmar contratos al amparo del Código del Trabajo sea por ingreso o renovaciones, previo los informes emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
 - g) Aceptar la renuncia voluntaria presentada por servidoras y servidores del Ministerio y darle el trámite correspondiente; a excepción de los del nivel jerárquico superior, que deberán ser aceptadas por el Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.
 - h) Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para resolver, ejecutar y notificar la terminación por mutuo acuerdo o unilateralmente de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;
 - i) Conocer y pronunciarse sobre la procedencia o no de llevar adelante los sumarios administrativos que se soliciten por la Unidad de Administración del Talento Humano, expidiendo para ello, la respectiva providencia de inicio de los sumarios; así como suscribir y llevar adelante todo el procedimiento hasta la providencia final de sanción o archivo de los respectivos sumarios administrativos;
 - j) Llevar adelante los procesos administrativos de desahucio, despidos, visto bueno y demás previstos en el Código de Trabajo ante el Ministerio de Relaciones Laborales respecto del personal respectivo; y,
 - k) Representar al Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad, en todos los temas, trámites y otros documentos que deba suscribir relacionados a la administración del personal del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Laborales y otras instituciones públicas y privadas que así lo requiera la gestión y dinámica propias del ejercicio de sus funciones y las de la presente delegación.

Artículo 3.- En la administración y gestión del talento humano, atendiendo las disposiciones de la Constitución de la República, del la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, las normas y resoluciones vigentes emitidas por el Órgano Rector competente. El Coordinador(a) Administrativo Financiero cumplirá las siguientes funciones:

Artículo 4.- El Coordinador(a) Administrativo Financiero concederá el pago y autorizará a través de la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH y sus responsables, los siguientes movimientos de todo el personal:

- a) Licencias con y sin remuneración contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y viáticos;
- b) Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro o fuera del país, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- c) Autorizar las solicitudes de licencias con remuneración, aprobar los informes respectivos, y el pago de viáticos y/o subsistencias de las /los Coordinadores Generales, el/la Director de Asesoría Jurídica, el/la directora de Comunicación Social y el/la directora de Planificación;
- d) Resolver las comisiones de servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país;
- e) Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- f) Licencias con remuneración para que las servidoras y servidores participen en programas de capacitación en el país o en el exterior conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- g) Legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de el/la Secretario(a) Técnico(a), Coordinadores Generales, Asesores del Ministro, Directores y Gerentes de las diferentes Unidades del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
- h) Aprobar previo al pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben prestar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;
- i) Verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en el Ministerio;
- j) Verificar y autorizar el pago de anticipos de los funcionarios del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; y,
- k) Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas; y, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 5.- Responsabilizar al Director(a) de Planificación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad:

- a) La coordinación, estructuración, elaboración y reformas tanto para la obtención del Plan Estratégico, del Plan Operativo Anual, y del Plan Anual de Compras (PAC) en los términos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual deberá coordinar con cada Unidad Administrativa y Técnica del Ministerio y/o proyectos respectivos, a fin de establecer el formato a utilizarse y con ello obtener de manera permanente y actualizada los productos arriba detallados en relación con el presupuesto anual asignado;
- b) Gestionar, tramitar y solicitar formalmente a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo o la que hiciere sus veces, la Programación de la inversión pública del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, así como la postulación de proyectos en el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión, de acuerdo al Código de Planificación y Finanzas Públicas, incluido el trámite de definición de techos presupuestarios de los proyectos, en atención a la capacidad real de ejecución del Ministerio, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública;
- c) Procurar que los programas y proyectos de inversión pública que sean solicitados y gestionados ante la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, dispongan de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten; y,
- d) Coordinar, elaborar, y presentar los planes de inversión cuatrianuales y anuales.

Artículo 6.- Los Coordinadores Generales serán los responsables de autorizar las solicitudes e informes de licencia con remuneración de los funcionarios a su cargo, a excepción de las Direcciones de Comunicación, Planificación y Jurídica que autorizaran y suscribirán los informes de sus áreas.

En el caso de los Directores de Comunicación, Planificación y Jurídica, las solicitudes e informes de licencia con remuneración deberán ser aprobadas por el Coordinador Administrativo Financiero.

En el caso del Coordinador Administrativo Financiero, Coordinadores Generales y Asesores las solicitudes e informes de licencia con remuneración deberán ser aprobadas por el Secretario Técnico.

En el Caso Secretario Técnico las solicitudes e informes de licencia con remuneración deberán ser aprobadas por el Ministro.

Los Jefes Inmediatos autorizarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General los permisos con cargo a vacaciones de cada servidor a su cargo.

No. MRL-2013-0096

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

DISPOSICIONES GENERALES:

Considerando:

PRIMERA.- Los funcionarios delegados conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Que, el literal e) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP determina que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, la elaboración y actualización del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, señalados en el artículo 3 de la mencionada Ley;

SEGUNDA.- La Máxima Autoridad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo o judicial en cualquier momento de su ejecución.

Que, el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, el mantenimiento y registro actualizado del catastro de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público, y de las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Asimismo, estipula las directrices para su elaboración, para el registro de instituciones y la necesidad de su actualización permanente a través de la publicación en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales y en el Registro Oficial;

TERCERA.- El Coordinador(a) Administrativo Financiero informará periódicamente al Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de todas las acciones generadas por efecto de la presente delegación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-00021, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 19, de 10 de noviembre del 2009, el Ministerio de Relaciones Laborales expide el Catastro de Instituciones, Entidades, Empresas y Organismos del Estado;

Adicionalmente, emitirá mediante Acuerdo Ministerial los reglamentos necesarios encaminados a regular, normar e instrumentar el adecuado manejo de los bienes del sector público y sus procesos, así como las demás regulaciones necesarias para la correcta administración y operación de los bienes del Estado a cargo del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en atención a las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, las Normas de Control Interno y demás aplicables vigentes.

Que, es necesario revisar y actualizar el catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normatividad vigente; incluyendo en un registro a las instituciones de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

Disposición Derogatoria.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-42 fecha 22 de julio de 2012.

En uso de las atribuciones que le confieren el literal e) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 115 de su Reglamento General,

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes del mayo de dos mil trece.

Acuerda:

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

EXPEDIR EL CATASTRO DE INSTITUCIONES, ENTIDADES, EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL ESTADO, Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE RECURSOS PÚBLICOS

Art. 1.- Objetivo.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la codificación para registrar de manera sistemática a las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado; así como, de las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, establecidas de conformidad con la normativa vigente.

Art. 2.- Plan de Codificación.- El plan de codificación consiste en la organización numérica cardinal que abarca las distintas posiciones que son utilizadas para referenciar el código catastral de las instituciones, entidades, empresas y organismos que conforman el Estado, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de acuerdo con el siguiente detalle:

NÚMERO DE POSICIONES	NOMBRE
<p>POSICIÓN 1</p> <p>2 Dígitos</p>	<p>PRIMER NIVEL CONSTITUCIONAL: PRIMERA AGRUPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO:</p> <p>Comprende la división más general de Instituciones, Entidades, Empresas y Organismos del Sector Público, de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República, esto es:</p> <p>01. Organismos y entidades de las Funciones del Sector Público 02. Régimen autónomo descentralizado 03. Organismos y entidades públicas creadas por la Constitución o la ley 04. Empresas, organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado 05. Corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos.</p>
<p>POSICIÓN 2</p> <p>2 Dígitos</p>	<p>SEGUNDO NIVEL CONSTITUCIONAL: FUNCIONES Y TIPOLOGÍAS DEL SECTOR PÚBLICO:</p> <p>Segundo nivel general. Comprende la descripción de las funciones del Sector Público, así como la primera subdivisión de tipologías de instituciones al interior del Primer Nivel Constitucional, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>01. FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO (Art. 225 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA): 01. Función Ejecutiva 02. Función Legislativa 03. Función Judicial 04. Función Electoral 05. Función de Transparencia y Control Social</p> <p>02. RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (Art. 238-259 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA): 01. Régimen Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 02. Régimen Autónomo Descentralizado Cantonal 03. Régimen Autónomo Descentralizado Metropolitano 04. Régimen Autónomo Descentralizado Provincial 05. Régimen Autónomo Descentralizado Regionales</p> <p>03. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY (Art. 225 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA): 01. Organismos y entidades públicas 02. Empresas de servicios públicos</p> <p>04. EMPRESAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES CREADAS POR EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (Art. 225 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA): 01. Empresas públicas del régimen autónomo descentralizado 02. Organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado</p> <p>05. CORPORACIONES, FUNDACIONES, SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, CUYA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL O PATRIMONIO ESTÉ COMPUESTO POR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO POR APORTES DE INSTITUCIONES DEL ESTADO, DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS O DE RECURSOS PÚBLICOS: 01. Corporaciones 02. Fundaciones 03. Sociedades civiles 04. Sociedades mercantiles</p>

POSICIÓN 3	TERCER NIVEL CONSTITUCIONAL:
2 Dígitos	<p>Tercer nivel general. Comprende la subdivisión que, al interior del Segundo Nivel Constitucional, señala la Carta Magna en varios de sus articulados, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>01. FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO:</p> <p>01. Función Ejecutiva (Art. 141 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA):</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Presidencia de la República 02. Vicepresidencia de la República 03. Ministerios del Ramo 04. Otras Entidades de la Función Ejecutiva <p>02. Función Legislativa (Art. 118 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA):</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Asamblea Nacional <p>03. Función Judicial (Art. 177 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA):</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Órganos Jurisdiccionales 02. Órganos Administrativos 03. Órganos Auxiliares 04. Órganos Autónomos <p>04. Función Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Consejo Nacional Electoral 02. Tribunal Contencioso Electoral <p>05. Función de Transparencia y Control Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 02. Defensoría del Pueblo 03. Contraloría General del Estado 04. Superintendencias <p>02. RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (Art. 238-259 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA):</p> <p>01. Régimen Autónomo Descentralizado Parroquial Rural:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Juntas Parroquiales Rurales <p>02. Régimen Autónomo Descentralizado Cantonal:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Concejos Cantonales: <p>03. Régimen Autónomo Descentralizado Metropolitano:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Concejos Metropolitanos <p>04. Régimen Autónomo Descentralizado Provincial:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Consejos Provinciales <p>05. Régimen Autónomo Descentralizado Regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Consejos Regionales <p>03. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY (Art. 225 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA):</p> <p>01. Organismos y entidades públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Entidades del Sector Público Financiero 02. Universidades y Escuelas Politécnicas 03. Organismos del Sector Público <p>02. Empresas públicas del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01 Energía Eléctrica 02 Infraestructura y Servicios Aeroportuarios 03 Minería y Derivados 04 Petróleos y Servicios Petroleros 05 Telecomunicaciones 06 Saneamiento 07 Salud 08 Pertenecientes a Universidades Estatales 09 Infraestructura Portuaria 10 Agua Potable y Riego 11 Vialidad <p>04. EMPRESAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES CREADAS POR EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO:</p> <p>01. Empresas públicas del régimen autónomo descentralizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Empresas Provinciales 02. Empresas Municipales 03. Empresas Parroquiales 04. Empresas Mancomunadas

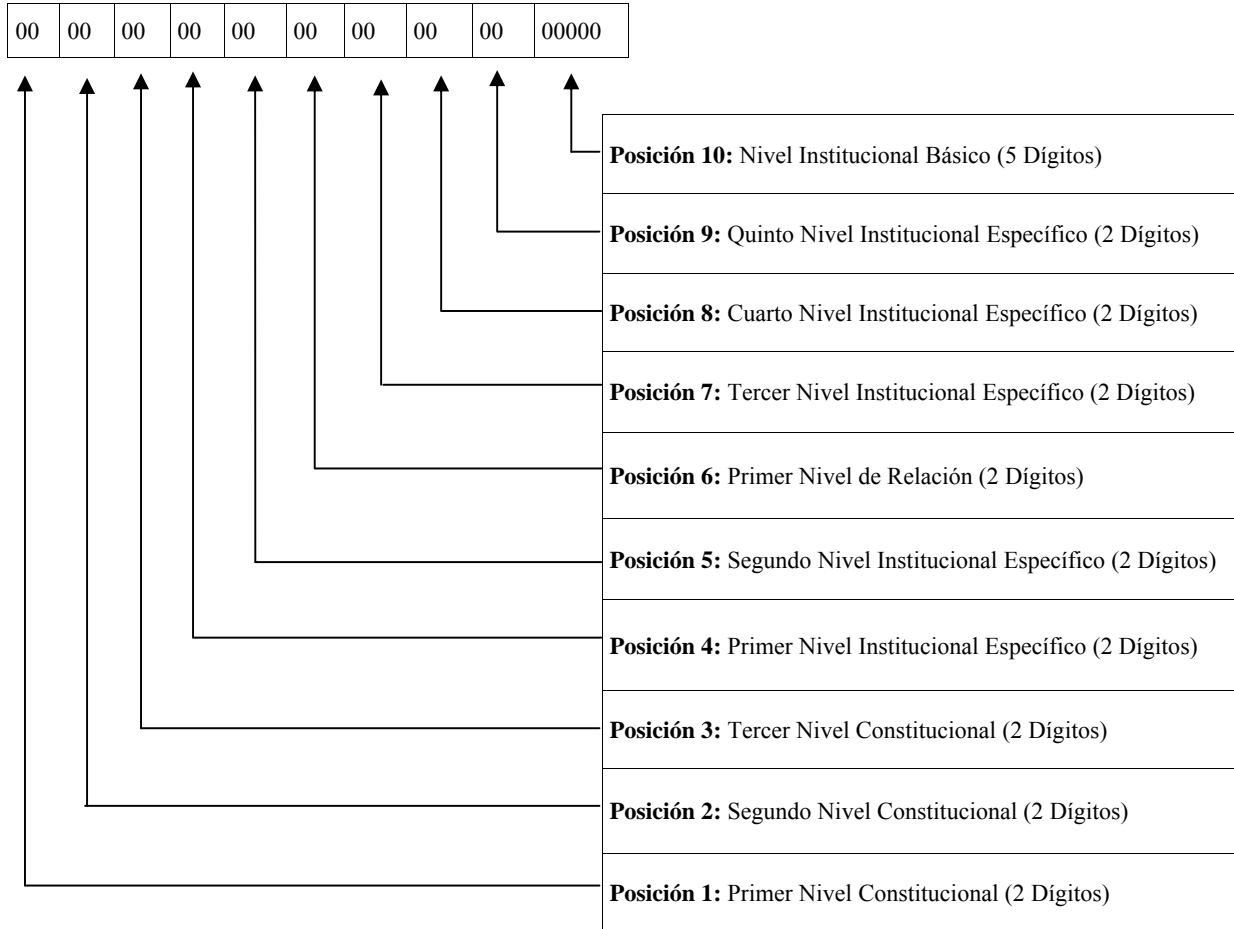
	<p>02. Organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado: 01 Organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado Provincial 02 Organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado Municipal 03 Organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado Parroquial</p>
<p>POSICIÓN 4</p> <p>2 Dígitos</p>	<p>PRIMER NIVEL INSTITUCIONAL ESPECÍFICO:</p> <p>Primer Nivel a detalle que está establecido dentro de las Funciones del Estado, que necesitan registrar una subdivisión más específica dentro del Tercer Nivel Constitucional:</p> <p>01. FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO:</p> <p>01. Función Ejecutiva (Art. 141):</p> <p>01. Presidencia de la República</p> <p>02. Vicepresidencia de la República</p> <p>03. Ministerios del Ramo:</p> <p>01. Ministerios Coordinadores</p> <p>02. Ministerios Sectoriales</p> <p>04. Otras Entidades de la Función Ejecutiva</p> <p>03. Función Judicial:</p> <p>01. Órganos Jurisdiccionales (Art. 178):</p> <p>01. Corte Nacional de Justicia</p> <p>02. Cortes Provinciales de Justicia</p> <p>03. Tribunales y Juzgados</p> <p>04. Juzgados de Paz (Art. 189)</p> <p>02. Órganos Administrativos (Art. 178):</p> <p>01. Consejo de la Judicatura</p> <p>03. Órganos Auxiliares (Art. 178):</p> <p>01. Servicio Notarial</p> <p>02. Martilladores Judiciales</p> <p>03. Depositarios Judiciales</p> <p>04. Órganos Autónomos (Art. 178):</p> <p>01. Defensoría Pública</p> <p>02. Fiscalía General del Estado</p> <p>03. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY:</p> <p>01. Organismos y Entidades Públicas:</p> <p>01. Entidades del Sector Público Financiero</p> <p>02. Universidades y Escuelas Politécnica:</p> <p>01. Escuelas Superiores</p> <p>02. Escuelas Politécnicas</p> <p>03. Institutos Superiores</p> <p>04. Universidades</p> <p>03. Organismos del Sector Público Creados por Ley:</p> <p>01. Competitividad</p> <p>02. Agua y Manejo Hídrico</p> <p>03. Administrativo</p> <p>04. Cultura</p> <p>05. Educación</p> <p>06. Estratégico</p> <p>07. Finanzas</p> <p>08. Jurisdiccional</p> <p>09. Salud y Seguridad Social</p> <p>10. Transporte y Servicios Relacionados</p> <p>11. Especiales</p> <p>04. EMPRESAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES CREADAS POR EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO:</p> <p>01. Empresas públicas del régimen autónomo descentralizado:</p> <p>01. Empresas Provinciales:</p> <p>01. Agua Potable y Saneamiento</p> <p>02. Aseo</p> <p>03. Rastro y Camales</p> <p>04. Servicios Agropecuarios</p> <p>05. Turismo</p> <p>06. Vialidad y Obras Públicas</p> <p>07. Vivienda</p>

	<ul style="list-style-type: none"> 08. Electricidad 09. Bomberos 10. Salud 11. Otros Servicios 02. Empresas Municipales: <ul style="list-style-type: none"> 01. Agua Potable y Saneamiento 02. Aseo 03. Rastro y Camales 04. Servicios Agropecuarios 05. Turismo 06. Vialidad y Obras Públicas 07. Vivienda 08. Electricidad 09. Bomberos 10. Salud 11. Otros Servicios 03. Empresas Parroquiales: <ul style="list-style-type: none"> 01. Agua Potable y Saneamiento 02. Aseo 03. Rastro y Camales 04. Servicios Agropecuarios 05. Turismo 06. Vialidad y Obras Públicas 07. Vivienda 08. Electricidad 09. Bomberos 10. Salud 11. Otros Servicios 04. Empresas Mancomunadas: <ul style="list-style-type: none"> 01. Agua Potable y Saneamiento 02. Aseo 03. Rastro y Camales 04. Servicios Agropecuarios 05. Turismo 06. Vialidad y Obras Públicas 07. Vivienda 08. Electricidad 09. Bomberos 10. Salud 11. Otros Servicios 02. Organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado: <ul style="list-style-type: none"> 01 Organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado Provincial: <ul style="list-style-type: none"> 01. Consejos Provinciales de la Niñez y Adolescencia 02. Cuerpos de Bomberos 03. Juntas Administradoras de Agua 04. Patronatos 05. Colegios 06. Mancomunidades 07. Consejos y Organismos de Seguridad Ciudadana 08. Otros Servicios 02 Organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado Municipal: <ul style="list-style-type: none"> 01. Consejos Provinciales de la Niñez y Adolescencia 02. Cuerpos de Bomberos 03. Juntas Administradoras de Agua 04. Patronatos 05. Colegios 06. Mancomunidades 07. Consejos y Organismos de Seguridad Ciudadana 08. Otros servicios 03 Organismos y entidades creadas por el régimen autónomo descentralizado Parroquial: <ul style="list-style-type: none"> 01. Consejos Provinciales de la Niñez y Adolescencia 02. Cuerpos de Bomberos 03. Juntas Administradoras de Agua 04. Patronatos
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> 05. Colegios 06. Mancomunidades 07. Consejos y Organismos de Seguridad Ciudadana 08. Consorcios 09. Otros Servicios
<p>POSICIÓN 5</p> <p>2 DÍGITOS</p>	<p>SEGUNDO NIVEL INSTITUCIONAL ESPECÍFICO:</p> <p>Es utilizado para aquellas instituciones que necesitan registrar una subdivisión al interior del Primer Nivel Específico.</p> <p>01. FUNCIONES DEL ESTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Función Ejecutiva (Art. 141) 03. Ministerios del Ramo: <ul style="list-style-type: none"> 01. Ministerios Coordinadores: <ul style="list-style-type: none"> 01. Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social 02. Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados. 03. Ministerio de Coordinación de la Política Económica. 04. Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo Y Competitividad 05. Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos 06. Ministerio de Coordinación de Patrimonio 07. Ministerio de Coordinación de Seguridad 09. Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano 02. Ministerios Sectoriales: <ul style="list-style-type: none"> 01. Ministerio De Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca 02. Ministerio de Ambiente 03. Ministerio de Cultura 04. Ministerio de Defensa Nacional 05. Ministerio del Deporte 06. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda 07. Ministerio de Educación 08. Ministerio de Electricidad Y Energía Renovable 09. Ministerio de Finanzas 10. Ministerio del Interior 11. Ministerio De Inclusión Económica y Social 12. Ministerio de Industrias y Productividad 13. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 14. Ministerio de Recursos Naturales No Renovables 15. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 16. Ministerio de Salud 17. Ministerio de Relaciones Laborales 18. Ministerio De Transporte y Obras Publicas 19. Ministerio de Turismo 20. Ministerio De Telecomunicaciones y de la Sociedad de Información
<p>POSICIÓN 6</p> <p>2 DÍGITOS</p>	<p>PRIMER NIVEL DE RELACIÓN:</p> <p>En este nivel se registra <u>la relación de dependencia legal</u> (adscripción, dependencia, descentralización, desconcentración, entre otras) que mantenga una institución respecto a otra superior, de acuerdo a este detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01. Entidades y organismos dependientes 02. Entidades y organismos adscritos 03. Entidades y organismos desconcentrados 04. Entidades y organismos descentralizados
<p>POSICIÓN 7</p> <p>2 DÍGITOS</p>	<p>TERCER NIVEL INSTITUCIONAL ESPECÍFICO:</p> <p>Señala el nombre de la institución dependiente o adscrita a otra superior.</p>
<p>POSICIÓN 8</p> <p>2 DÍGITOS</p>	<p>CUARTO NIVEL INSTITUCIONAL ESPECÍFICO:</p> <p>Subdivisión del Tercer Nivel Institucional Específico. Utilizado principalmente en las instituciones que forman parte de las cinco Funciones del Sector Público establecidas en la Constitución.</p>

POSICIÓN 9 2 Dígitos	QUINTO NIVEL INSTITUCIONAL ESPECÍFICO: Subdivisión del Primer Nivel de Relación. Utilizado en virtud de la relación legal en las instituciones que forman parte de las funciones del Sector Público. Último nivel de agrupación.
POSICIÓN 10 5 Dígitos	NIVEL INSTITUCIONAL BÁSICO: Nivel consecutivo y básico, propio de cada institución, entidad, organismo ó empresa pública.

Ubicación de las Posiciones en el esquema de Codificación



Art. 3.- De la Actualización del Catastro de Instituciones, Entidades, Empresas y Organismos del Sector Público.- El Ministerio de Relaciones Laborales periódicamente actualizará la información legal y georeferencial en el Catastro de Instituciones, Entidades, Empresas y Organismos del Sector Público y de las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado a través de la página web institucional.

Las o los representantes legales de una nueva institución, entidad, empresa u organismo, deberán solicitar su inclusión adjuntando el respectivo Acuerdo, Decreto, Ordenanza, Ley o Resolución Ministerial, publicado en el Registro Oficial. De igual manera, deberán notificar al

Ministerio, cualquier cambio en su base legal, teléfonos, domicilio, página web, correo electrónico y creación de nuevas entidades desconcentradas.

Art. 4.- De las certificaciones.- Cualquier petición generada por una organización, institución, entidad o empresa que desee conocer si pertenece o no al Sector Público Ecuatoriano, solicitará la emisión de la certificación correspondiente luego del estudio técnico-legal, e incluyendo en el Catastro, si es del caso a la entidad peticionaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Este Glosario ha sido extraído del Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009.

- **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL.-** Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional.
- **COMISIÓN.-** Instancia que trata problemáticas específicas en las que el Gobierno Central no cuenta con capacidades técnicas o institucionales desarrolladas. Durará en sus funciones un plazo de tiempo determinado.
- **COMITÉ.-** Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos.
- **COMITÉ ADMINISTRATIVO.-** Instancia ministerial especializada en temas administrativos. Responsable de definir las políticas de gestión y de inversión, así como la asignación de recursos administrativos y de operación para la provisión de sus servicios. Se encargará de resolver conflictos y sanciones administrativas. Para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionará separado de las áreas temáticas del Ministerio Sectorial.
- **CONSEJO.-** Cuerpo colegiado conformado por representantes del Estado y de la sociedad civil que tiene por finalidad la de dictar políticas y regulaciones sobre un ámbito de política pública determinado. Solo podrán ser creados por ley.
- **CONSEJO CONSULTIVO.-** Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento.
- **CONSEJOS NACIONALES DE IGUALDAD.-** Órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
- **INSTITUTO.-** Organismo público, adscrito a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología.
- **MINISTERIOS DE COORDINACIÓN.-** Entidades encargadas de coordinar y concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo.
- **MINISTERIOS SECTORIALES.-** Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas; de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.
- **SECRETARÍA NACIONAL.-** Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la administración pública; formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los Secretarios Nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los Ministros de Estado.
- **SECRETARÍA.-** Organismo público que, por delegación y bajo la supervisión del ente al cual está adscrito, tiene la facultad de asesorar, dictar y gestionar política transversal a un sector. Estará adscrito a un Ministerio Sectorial o una Secretaría Nacional, y la máxima autoridad será designada por el Ministro Sectorial o el Secretario Nacional correspondiente.
- **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA O DE GESTIÓN.-** Se refiere a la libre gestión en el ejercicio de las competencias asignadas por ley a las distintas entidades públicas. Ello implica ceñirse a la planificación nacional y sectorial, someterse a las regulaciones generales, evaluar su gestión y rendir cuentas de la misma.
- **DESCENTRALIZACIÓN.-** Comprende la transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades y recursos desde los órganos de la Administración Central a favor de entidades de Derecho Público de la Administración Pública Institucional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- **DESCONCENTRACIÓN.-** Es la transferencia de competencias de una entidad administrativa del nivel nacional, a una dependencia de nivel regional, provincial o distrital, siendo la primera la que mantiene la rectoría y asegura su calidad y buen cumplimiento.

Derogatoria.- Se deroga el Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-00021, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 19, de 10 de noviembre del 2009.

Artículo Final.- El Catastro de Instituciones, Entidades, Empresas, Organismos del Estado y de las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, que forma parte del presente Acuerdo Ministerial, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de mayo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2013-0097

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, es necesario contar con la regulación que permita a las instituciones del Estado sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos;

Que, mediante el oficio Nro. MINFIN-DM-2013-0207, de 29 de abril del 2013, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la LOSEP, y, el numeral 15 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministro de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de este reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 260, 261, 262 y 264 de su Reglamento General y el artículo 539 del Código del Trabajo:

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa técnica y procedimientos que permitan a las instituciones del Estado proceder a los pagos correspondientes por concepto de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación cuando las y los servidores y las y los obreros públicos se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure la prestación o desarrollo de aquellos, desde la fecha de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Artículo 3.- Órganos de aplicación.- Las unidades de administración del talento humano institucionales (UATH) y las unidades administrativas financieras institucionales, o quienes hicieren sus veces, serán los encargados de aplicar el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN

Artículo 4.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario destinado a sufragar los gastos en que incurran las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, cuando pernocten fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, por haber tenido que desplazarse dentro del país a prestar servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto.

Este estipendio será aplicable cuando las y los servidores y las y los obreros se trasladen a otra ciudad o centro poblacional dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo y deban pernoctar en ese lugar hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar en el que se presten los servicios institucionales o se lleven a cabo las actividades inherentes a un puesto, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de aquellos, se establecerá el viático en relación al lugar de alojamiento más cercano y se cubrirá siempre que esté debidamente respaldado el lugar donde pernoctaron y se deje constancia en el informe al que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.

Las y los servidores y las y los obreros del sector público que hayan pernoctado en otro lugar y al día siguiente deban continuar prestando servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen a este último dentro de ese mismo día, tendrán derecho en este último día al reconocimiento del valor de subsistencias o alimentación, acorde a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5.- De la subsistencia.-La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación cuando las y los servidores y las y los obreros del sector público se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo a prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo superior a seis horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

A fin de determinar si se genera el derecho al reconocimiento de subsistencias, se calcularán por jornadas mayores a seis horas diarias de labores destinadas al cumplimiento de servicios institucionales o a la realización de actividades inherentes al puesto. Las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento y hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Para este efecto se deberán incluir en el informe respectivo los detalles y respectivos justificativos de las horas de salida y retorno.

Artículo 6.- De la movilización.- Los gastos de movilización son aquellos valores puntuales en los que incurran las instituciones del Estado por concepto del servicio transporte de las y los servidores y las y los

obreros que deban trasladarse dentro o fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto.

Artículo 7.- De la alimentación.-La alimentación es el estipendio monetario o valor que se reconoce a las y los servidores y a las y los obreros que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo de entre cuatro hasta seis horas.

Este estipendio se reconocerá cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día y siempre y cuando no se pueda acceder durante dicho tiempo al beneficio de alimentación brindado directamente por la institución.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Artículo 8.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo y reconocimiento de valores correspondientes a viáticos dentro del país, se considerarán dos zonas:

ZONA A	ZONA B
Comprende las capitales de provincias y las siguientes ciudades: Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia insular de Galápagos.	Comprende el resto de las ciudades y centros poblaciones del país.

Artículo 9.- De los valores para el cálculo de viáticos.- Las unidades financieras o las que hicieren sus veces deben realizar el cálculo por concepto de viáticos en base a lo determinado en la siguiente tabla, cuyos valores se ajustarán automáticamente a partir del año 2014, adicionando a los mismos el porcentaje de inflación anual del año inmediato anterior, de acuerdo a lo establecido por el INEC:

NIVELES	ZONA A (USD)	ZONA B (USD)
PRIMER NIVEL		
a) Servidoras y servidores que se encuentren comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; b) Personal de seguridad de las primeras autoridades con rango ministerial; y, c) Personal médico de la o el Presidente de la República y de la o el Vicepresidente de la República.	130,00	100,00
SEGUNDO NIVEL		
a) Servidoras y servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	100,00	80,00

NIVELES	ZONA A (USD)	ZONA B (USD)
TERCER NIVEL		
a) Presidente y vocales de la Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador; y, b) Servidoras y servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	80,00	70,00
CUARTO NIVEL		
a) Servidoras y servidores ubicados en los grados del 6 hasta el 1 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados; b) Secretaria/o, Tesorera/o y Secretaria/o-Tesorera/o de la Junta Parroquial Rural del Ecuador; y, c) Obreras y obreros del sector público amparados por el Código del Trabajo.	60,00	55,00

Artículo 10.- Gastos por viáticos, subsistencias y alimentación de las máximas autoridades de las diversas instituciones del Estado.-Para el caso del desplazamiento de la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República, la o el Presidente de la Asamblea Nacional, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente de la Corte Constitucional, las y los Ministros de Estado, las y los miembros del Gabinete Ampliado, las y los Alcaldes, y las y los Prefectos del país, con el fin de cumplir actividades propias de sus dignidades, en lugar del reconocimiento de los estipendios establecidos en esta norma, se cubrirán directamente todos los gastos relacionados con su alojamiento, movilización y alimentación personal.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciere sus veces recopilar la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos en que se incurra.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMA DE CÁLCULO

Artículo 11.- Del cálculo de los viáticos.- Las y los servidores y las y los obreros del sector público recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 9 del presente reglamento multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Para las y los servidores y las y los obreros públicos que acompañen en la prestación de servicios institucionales a la o el Presidente de la República y/o a la o el Vicepresidente

de la República, en el cálculo de sus viáticos se otorgará además del valor correspondiente a su propio nivel, un treinta por ciento (30%) adicional.

Artículo 12.- Del cálculo de las subsistencias.-El valor que las instituciones del Estado reconocerán por concepto de subsistencias será el equivalente al valor del viático correspondiente, dividido para dos.

Artículo 13.- Del pago de la movilización.- Cuando la movilización se realice en un medio de transporte institucional, las unidades administrativa y financiera, o quienes hicieran sus veces, realizarán las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar la movilización, además, un fondo para cubrir los costos de peajes, pontazgos, parqueaderos, combustible, transporte fluvial u otros medios o gastos de movilización adicionales.

Una vez finalizada la movilización, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos. En atención a los comprobantes presentados, se procederá a la liquidación de los valores, para su devolución o reembolso, de conformidad con los procedimientos contables.

En el caso de que la entidad no pueda proporcionar movilización institucional, la institución podrá contratar este servicio a través de medios de transporte privados, para lo cual la unidad administrativa o de servicios institucionales, o quien hiciere sus veces, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de tales servicios, considerando las siguientes directrices:

- Los vehículos utilizados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y contar con la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- El transporte contratado será brindado por una compañía legalmente reconocida y que cuente con los respectivos permisos operacionales; y,
- Se planificará el manejo del servicio para que se maximice el uso del transporte contratado y se minimicen los costos.

El valor que se cancele a las empresas prestadoras de servicios de transporte corresponderá a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial para la prestación del servicio requerido a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

Para la movilización que realice directamente la o el servidor y/o la o el obrero público en el cumplimiento de servicios institucionales se utilizarán los medios de transporte públicos disponibles y, excepcionalmente, taxis. Los valores en los que se debiere incurrir serán reembolsados hasta un monto que no excederá de USD. 16,00 (dieciséis dólares) en total. Este valor será adicional al establecido en los niveles determinados en el artículo 9 del presente reglamento. En el informe correspondiente deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el valor de la movilización. De ser aplicable, se solicitará la presentación de las facturas o boletos utilizados.

El mecanismo para cubrir los gastos de movilización en el caso de mensajería institucional será regulado internamente por la respectiva unidad administrativa.

Artículo 14.- Del cálculo de la alimentación.-El valor que las instituciones del Estado reconocerán a las y los servidores y las y los obreros por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático dividido para cuatro.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- De los responsables de las unidades internas.-Para la obtención de la autorización de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, el responsable de cada unidad o proceso cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Por necesidades institucionales previamente planificadas, el responsable de cada unidad o proceso interno podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, con 72 horas de anticipación, la autorización para la prestación de servicios institucionales derivados del desempeño del puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, en el formulario de solicitud disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.
2. Autorizada la prestación de servicios institucionales, se remitirá la documentación correspondiente a la unidad financiera, o quien hiciere sus veces, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria. De existir los fondos, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones y/o subsistencias de los días que efectivamente sean autorizados y procederá con la entrega de dichos valores con por lo menos un día de anticipación a la salida de las y los servidores y las y los obreros.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de servicios institucionales quedarán insubsistentes.

En caso de existir recursos, se procederá inmediatamente al cálculo y entrega del 100% del valor determinado a que hubiere lugar y el boleto o pasaje correspondiente para la movilización de las y los servidores y las y los obreros del sector público o la disposición de la utilización del transporte institucional, según corresponda.

3. Simultáneamente, se informará a la unidad de administración del talento humano, o quien hiciere sus veces, los días que las o los servidores y las y los obreros prestarán sus servicios institucionales o realizarán actividades inherentes a su puesto fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia y la previsión de alimentación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no

planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado y serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido institucionalmente.

Artículo 16.- De los registros en las unidades financieras y de administración del talento humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciere sus veces, mantener un registro pormenorizado con las respectivas justificaciones de las autorizaciones concedidas dentro de cada ejercicio fiscal; así como registrar estas autorizaciones en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones (SIITH), administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, mantener la documentación de soporte respecto de los rubros entregados por los conceptos establecidos en este reglamento.

Es obligatorio el uso de los formularios de solicitud e informe para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, mismos que están disponibles en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

Artículo 17.- Excepción de transporte en casos de urgencia.-Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del sector público podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades propias de su puesto. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la unidad financiera o quien hiciere sus veces, previa la presentación de las facturas respectivas. Estos valores no estarán considerados dentro del valor del viático y/o subsistencia.

Artículo 18.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos calculados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán reconocidos únicamente en caso de autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a los puestos que no excedan de 10 días laborables continuos.

Si por necesidades de servicio se sobrepasare este límite, cualquiera sea la zona en que las y los servidores y las y los obreros del sector público se encuentren prestando servicios institucionales o actividades inherentes al puesto, se reconocerá desde el primero hasta el límite de 30 días calendario el 70% del valor del viático diario, determinado en el artículo 9 de este reglamento, de cuyo valor el 70% deberá ser obligatoriamente respaldado conforme se anota en el artículo 24 de este reglamento y, el 30% restante no requerirá justificación alguna.

Para aquellos servidores que realicen funciones de auditoría o fiscalización, el plazo será de 60 días calendario, previa justificación técnica de la respectiva institución.

Artículo 19.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del sector público para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales debidamente justificados y/o dispuestos por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 20.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- Las instituciones podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en el presente reglamento.

Si la institución paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Artículo 21.- Descuento de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- En el evento de que la institución no cubra uno de los gastos establecidos en el artículo 20 de este reglamento, las y los servidores y las y los obreros deberán presentar la factura o nota de venta original correspondiente para su liquidación y el reconocimiento de los rubros que debieron asumir. El reconocimiento de tales gastos, en ningún caso podrá superar el 80% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según sea el caso.

De igual manera, se aplicará este sistema de pago cuando las y los servidores y las y los obreros del sector público asistan directamente a eventos realizados por instituciones en las que no prestan sus servicios, debiendo presentar los respaldos de los gastos realizados, por aquellos rubros que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento, para las respectivas liquidaciones y reembolsos a que hubiere lugar.

Artículo 22.- De la responsabilidad del pago de viáticos.- Las y los servidores de la unidad financiera o quien hiciere sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de los valores por conceptos de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, así como las y los servidores que los recibieron, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 23.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del sector público presentarán a la máxima autoridad o su delegado, con

copia al jefe inmediato, un informe de las actividades y productos alcanzados. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec. En el informe constarán:

- La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
- La enumeración de las actividades y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales;
- El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados; y,
- La autorización hacia la institución por parte de la y el servidor y de la o el obrero a fin de que se puedan descontar a favor de la entidad pública aquellos valores que se determinen en la liquidación de viáticos y subsistencias. La autorización se emitirá respecto a la siguiente remuneración mensual unificada que le corresponda recibir tras la entrega del informe.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales o actividades inherentes a un puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad administrativa o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de las y los servidores y las y los obreros del sector público cuya movilización se haya realizado en transporte aéreo de chárter provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales a la unidad financiera o la que hiciere sus veces.

En el caso de que la entidad no disponga de movilización institucional conforme lo señalado en el tercer inciso del artículo 13 de este reglamento, la unidad administrativa o de servicios institucionales presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de los servicios contratados.

Cuando la prestación de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá, de ser posible, solicitar por escrito a la autoridad competente o su delegado que se conceda una extensión y esta autorización se deberá adjuntar al informe correspondiente. Asimismo se hará constar esta circunstancia en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la unidad financiera o quien hiciere sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento o devolución de las diferencias correspondientes.

En todo caso y si la urgencia del caso así lo ameritare, podrá requerirse y autorizarse la ampliación del plazo por cualquier medio, bastando la autorización en tal sentido de la máxima autoridad o su delegado.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los

servidores y las y los obreros del sector público comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la autoridad nominadora o su delegado y a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para que se proceda con el reintegro o devolución correspondiente.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo en caso de transporte aéreo, boletos o tickets en caso de transporte terrestre, fluvial o marítimo, con la respectiva fecha y hora de salida y en todos los casos se adjuntarán la documentación correspondiente.

Artículo 24.- Liquidación de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- La unidad financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará la liquidación por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias y alimentación, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

En el caso de la liquidación de subsistencias y alimentación por el cumplimiento de servicios institucionales realizados en un mismo día, se contabilizará el número de horas desde la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5 y 7 de este reglamento.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático o subsistencia en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor y la o el obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Respecto de aquellos valores que no puedan ser justificados, según lo establecido en el inciso anterior, por excepción y únicamente para gastos realizados en el cumplimiento de servicios institucionales a lugares ubicados en la Zona B de esta norma y en la Provincia Insular de Galápagos, podrá utilizarse para su justificación comprobantes numerados emitidos oficialmente por la institución. En los comprobantes se dejará constancia del nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono (convencional y/o celular) y firma de la persona que otorgó el bien o servicio y el señalamiento exacto del valor del pago recibido. En base a la información de los comprobantes se llevarán a cabo controles aleatorios para verificar su veracidad.

Artículo 25.- Liquidación por actividades particulares y peculiares.- Para el caso exclusivo de ciertos puestos que

ocupan las y los servidores en instituciones del Estado, que por sus actividades particulares y peculiares deban mantener sigilo de sus operaciones, esta institución elaborará su reglamento interno en el que se establezcan las condiciones, requisitos y normativa interna para la correcta aplicación de lo establecido en el presente reglamento, previa aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 26.- Exclusiones.- Los valores por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación o movilización según sea el caso, sirven para cubrir exclusivamente los gastos personales de la o el servidor y la o el obrero público. Las facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, presentados como sustento para la liquidación correspondiente, constarán emitidos a su nombre y solo podrán reflejar sus gastos propios. No se cubrirán bajo ningún concepto los costos de bebidas alcohólicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos dentro del país de las y los servidores en comisión de servicios en otras instituciones.- Para las y los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en otras instituciones y deban cumplir dentro del país tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los viáticos, subsistencias, movilización y alimentación que correspondan, de conformidad con el presente reglamento.

SEGUNDA.- De las normas internas para el pago de viáticos.- Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo, mismos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales. El reglamento no podrá establecer de forma alguna, otra fórmula de cálculo, modo de pago o niveles que no se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento, ni podrá contradecirlo.

Las instituciones podrán utilizar el presente reglamento como su reglamento institucional.

TERCERA.- Delegación y desconcentración de funciones.- Con el fin de racionalizar y optimizar los recursos presupuestarios disponibles, las instituciones sujetas a este reglamento, podrán delegar el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas.

CUARTA.- De los cuerpos colegiados que podrán percibir viáticos.- A las y los servidores y las y los obreros que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, por efecto de cumplir servicios institucionales, se les reconocerá los valores que correspondan al viático, movilización, subsistencia o alimentación conforme a lo previsto en el presente reglamento y serán cubiertos por el cuerpo colegiado o por la institución a la que pertenece.

QUINTA.- Pago de viáticos a través de convenios interinstitucionales.- Las instituciones del Estado podrán

entregar viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación a las y los servidores y a las y los obreros de otras instituciones del Estado para que estos presten servicios de asesoría y asistencia técnica especializada en la institución que lo requiere. Para tal efecto se suscribirán previamente convenios interinstitucionales firmados por las máximas autoridades o sus delegados, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

SEXTA.- Entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores que se beneficien del pago de viático por residencia.- Si la o el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir con las funciones propias de su puesto, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de subsistencias, movilización y/o alimentación.

SÉPTIMA.- Responsabilidad.- El incumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones del Estado será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 134 y Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

OCTAVA.- Criterio de aplicación.- En los casos de duda que surjan de la aplicación del presente reglamento, el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas respectivas, conforme lo determina el artículo 51 letra i) de la Ley Orgánica del Servicio Público. Las respuestas que esta Cartera de Estado emita ante los requerimientos serán de aplicación obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En las instituciones no homologadas a las escalas de remuneración mensual unificada, si los grados ocupacionales de las y los dignatarios, autoridades, servidoras, servidores y obreros de las instituciones se encuentran en proceso de incorporación a los grados ocupacionales de las y los servidores públicos, por el tiempo necesario hasta que estas instituciones cuenten con el manual de puestos institucional aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, estas deberán sujetarse al reglamento interno que equipare a los grupos ocupacionales establecidos a fin de que los valores que se entreguen por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación no excedan a los establecidos en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Una vez que opere el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones – SIITH desarrollado por el Ministerio de Relaciones Laborales, será obligatorio el ingreso al sistema de la información por concepto de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y/o alimentación, conforme lo determinado en el artículo 51 letra e) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga en forma expresa la Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009 mediante la cual se expidió el

Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales.

Artículo Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1de junio de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Conservation International Foundation, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por el señor Luis Ernesto Suarez Martínez en su calidad de Apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambio la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “*Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 045 de 01 de marzo de 2013 y aprobado el 06 de marzo año en curso y Dictamen Jurídico No. 009 de 12 de marzo de 2013 y su respectivo alcance emitido mediante Dictamen Jurídico No 012 de 09 de mayo del año en curso, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “*Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante Resolución No.136/SETECI/2013 de 13 de mayo de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Conservation International Foundation.
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y Conservation International Foundation, el 06 de abril del año 2001, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 323 de 10 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Artículos de Incorporación, el propósito específico de la Organización es: “*fomentar y apoyar objetivos y programas científicos y educacionales (...)*”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Medio Ambiente
- Ciencia y Tecnología

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- c. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.

- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Catalina Aldáz N 34-181, edificio Titanium II, of. 402, teléfono/fax 3979700, correo electrónico lsuarez@conservation.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Conservation International Foundation;

- j. Notificar a la SETECI los datos y periodo de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;

- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo No. 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 16 de mayo de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Luis Ernesto Suarez Martínez, Representante Legal de Conservation International Foundation.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 03-05-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. MCPEC-DM-2013-006

**Econ. Santiago León Abad
MINISTRO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 423 de la Constitución de la República señala que la integración con los países de Latinoamérica constituye un objeto estratégico del Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MRECI-SCI-2013-0415-M de fecha 25 de marzo de 2013, la Sra. Elizabeth de Lourdes Barsallo Moreno, Subsecretaria de Comercio e Inversiones encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, informó al Mgs. Pablo Patiño, Asesor 3 del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, que mediante nota verbal número S-DISTD-13-010817 por parte de la Embajada de Colombia se extiende la invitación para la reunión del CTB de Asuntos Económicos y Comerciales de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiano, la misma que se desarrollará en la Cámara de Comercio, en Pasto-Nariño el 05 de abril del 2013;

Que, mediante apostilla inserta el Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico, Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, autoriza lo solicitado en Oficio Nro. MRECI-SCI-2013-0415-M de fecha 25 de marzo de 2013 y delega al Ing. Mauricio Larrea, Director de Desarrollo Logístico; para asistir a la

reunión del CTB de Asuntos Económicos y Comerciales de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiano

Que, mediante INFORME N° RRHH-VIAJES-2013-007 del 03 de abril del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Mauricio Larrea, Director de Desarrollo Logístico, a fin de que asista a la reunión del CTB de Asuntos Económicos y Comerciales en la ciudad de Pasto-Nariño-Colombia el 05 de abril del 2013, y adicionalmente al Sr. Pablo Villacís, Conductor del MCPEC, quien movilizará al Ing. Mauricio Larrea en un vehículo de este Ministerio Coordinador. De acuerdo a la agenda programada, los mencionados funcionarios se desplazarán a la Ciudad de Pasto-Nariño del 04 al 05 de abril del 2013;

Que, con autorización N° 25895 del 04 de abril de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Ing. Mauricio Larrea, desde el 04 al 05 de abril de 2013;

Que, con autorización N° 25917 del 04 de abril de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Sr. Pablo Villacís, desde el 04 al 05 de abril de 2013;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”.*

Que, conforme al Art. 50 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.*

La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión”;

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”.*

Que, de acuerdo al Art. 13 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *“En caso de que la institución en la cual la o el servidor u obrero presta sus servicios o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación de la servidora, servidor, obrera u obrero, o los costos establecidos en el artículo 9 de este reglamento, la servidora, servidor, obrera u obrero ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso la servidora, servidor, obrera u obrero deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de los establecidos en el artículo 9 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 7, 8, 10 literal b) y 14 de este reglamento”.*

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 04 al 05 de abril de 2013, al Ing. Mauricio Larrea, Director de Desarrollo Logístico, para que se traslade al exterior con el fin de participar en la reunión del CTB de Asuntos Económicos y Comerciales de la comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiano, a realizarse en la Ciudad de Pasto-Nariño.

Art. 2.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 04 al 05 de abril de 2013, al Sr. Pablo Villacís, Conductor del MCPEC, para que movilice al exterior al Ing. Mauricio Larrea, Director de Desarrollo Logístico con el fin de participar en la reunión del CTB de Asuntos Económicos y Comerciales de la comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiano, a realizarse en la Ciudad de Pasto-Nariño.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tengan lugar el Ing. Mauricio Larrea y el Sr. Pablo Villacís, de acuerdo a la autorización concedida.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 04 de abril de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-DM-2013-008

Dr. Rubén Morán Castro
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones u deberes de Presidente está: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia”.*

Que, el inciso primero del artículo 416 de la Constitución de la República vigente señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”.*

Que, mediante Oficio Nro. MRECI-GM-2013-0108-OF, de 04 de abril de 2013, el doctor Marco Vinicio Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración Subrogante, informa al ingeniero Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la invitación realizada por el señor Presidente de la República, Rafael Correa para conformar la Delegación Oficial que lo acompañará a la Visita Oficial a Alemania, del 15 al 18 de abril de 2013, en la cual se mantendrá reuniones con altas autoridades alemanas para tratar los temas de interés de la agenda bilateral. En este oficio se señala que el hospedaje y movilización en Alemania será cubierto por el Gobierno Alemán, en las demás rutas, los viáticos correspondientes del señor Ministro Coordinador, correrán por cuenta de esta Institución.

Que, mediante Oficio, de 09 de abril de 2013, el señor Gustavo Endara Muñoz, Coordinador Adjunto en la Presidencia de la República, informa al ingeniero Richard Gonzalo Espinoza Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, que el desplazamiento de la Delegación Ecuatoriana a la gira europea que realizará el Primer Mandatario a los países de Alemania, Italia y España, del 14 al 21 de abril de 2013, se realizará en el avión presidencial y que los viáticos correrán a cuenta de la institución a la que pertenece.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: "...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;"

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1486, de 12 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara: "...en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidentes Constitucional de la República en la Gira Oficial a Europa, del 14 al 20 de abril de 2013, con la visita a las ciudades de Berlín-Alemania; Roma, Millán-Italia; Madrid y Valencia-España..."

Que, en el artículo tercero del Decreto Ejecutivo N° 1486, se establece que: "Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República".

Que, mediante INFORME N° RRHH-VIAJES-2013-008, del 12 de abril del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del ingeniero Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, para que conforme la Delegación Oficial en la gira europea que realizará el Primer Mandatario a Alemania, Italia y España del 14 al 21 de abril de 2013; así como se emite el Informe Favorable del señor Diego Fernando Rivadeneira Sarzosa, Asesor Ministerial, quién acompaña a la autoridad en esta Delegación Oficial.

Que, con autorización N° 26181, del 15 de abril de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del señor Diego Fernando Rivadeneira Sarzosa, desde el 14 al 21 de abril de 2013.

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPEC-2013-019, de fecha 12 de abril de 2013 se delega al doctor Rubén Morán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, por el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 19 de abril del presente año;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: "Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la

Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución".

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: "Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública".

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: "Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución".

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 14 al 21 de abril de 2013, al ingeniero Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, y al señor Diego Fernando Rivadeneira Sarzosa, Asesor Ministerial, para que se traslade al exterior con el fin de que conformen la Delegación Oficial en la gira europea que realizará el Primer Mandatario a las ciudades de Alemania, Italia y España a efectuarse del 14 al 21 de abril del presente año.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el ingeniero Richard Gonzalo Espinosa Guzmán y el señor Diego Fernando Rivadeneira Sarzosa, de acuerdo al Decreto Ejecutivo y la autorización concedida.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 14 de abril de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 095

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su Artículo 17, literal f), establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o

reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su Artículo 15, literales b), establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metroológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metroológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	Nº	FECHA	Nº	FECHA
445	1R	Vehículos automotores. Marcado de envases para líquido de frenos	X		916	1985-11-21	348	1986-01-07
959		Vehículos automotores. Pesos. Definiciones		X	46	1984-01-31	680	1984-02-09
1350		Vehículos automotores. Encendido por bujías. Terminología♦4	X		329	1986-06-06	485	1986-07-23
1351		Vehículos automotores. Bujías. Muestreo♦4	X		328	1986-06-06	485	1986-07-23
1617		Vehículos automotores. Baldes para camionetas. Requisitos	X		223	1988-05-20	948	1988-06-02

(♦4) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.

Que mediante Informes Técnicos contenido en las Matrices de Revisión Técnica Nos. VAC-010, VAC 011, VAC 012, VAC-013, y VAC 014, de 25 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN de carácter OBLIGATORIAS o VOLUNTARIAS, de conformidad con el cuadro que consta en la presente Resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar las siguientes normas técnicas ecuatorianas NTE INEN de carácter **OBLIGATORIAS** o **VOLUNTARIAS**, según el caso:

NTE INEN	No. Rev.	TÍTULO	CARÁCTER	
			OBL	VOL
445	2R	Vehículos automotores. Marcado de envases para líquido de frenos	x	
959	1R	Vehículos automotores. Pesos. Definiciones		x
1350	1R	Vehículos automotores. Encendido por bujías. Terminología		x
1351	1R	Vehículos automotores. Bujías. Muestreo		x
1617	1R	Vehículos automotores. Baldes para camionetas. Requisitos	x	

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de mayo de 2013.

No. 13 096

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 12084 del 30 de marzo de 2012, promulgada en el Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **064 “GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES”**, el mismo que entró en vigencia el 29 de noviembre de 2012;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 064 “*Aceites y grasas comestibles*”;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, esta Primera Modificatoria fue notificada a la OMC el **2012-12-18** y a la CAN el **2012-12-07**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. 012-IJ-2013-R, de 11 de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1 DEL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 064 “GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1 DEL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 064 “GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 064 “GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 064 “*GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES*” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 064 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2013

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de mayo de 2013.

No. 13 097

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 11 120 del 20 de mayo de 2011, promulgada en el Registro Oficial No. 475 del 22 de junio de 2011, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041 “**VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**”, el mismo que entró en vigencia el 22 de junio de 2011;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041 “**VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**”;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, esta Segunda Revisión fue notificada a la OMC en **2012-06-08** y a la CAN en el **2012-05-31**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. 015-IT-2013-R de fecha 22 de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 041 “**VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR (Segunda Revisión)**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 041 “**VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **Segunda Revisión** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 041 “VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los vehículos para el transporte escolar de pasajeros, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, el ambiente y la propiedad, y prevenir prácticas engañosas que puedan inducir a error a los fabricantes o usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los vehículos de transporte escolar de pasajeros que van a ingresar al parque automotor ecuatoriano, sean importados, ensamblados o fabricados en el país.

2.2 Los vehículos de transporte escolar objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano obedecen a la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
87.02	Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)
8702.10.10	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.
8702.10.10.80	--- En CKD
8702.10.10.90	--- Los demás
8702.10.90	-- Los demás:
8702.10.90.80	--- En CKD
8702.10.90.90	--- Los demás
8702.90	- Los demás:
	- - Los demás:
8702.90.91	- - - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.
8702.90.91.80	---- En CKD
8702.90.91.90	---- Los demás
8702.90.99	--- Los demás:
8702.90.99.80	---- En CKD
8702.90.99.90	---- Los demás
8706.00	Chasis de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor
	- Los demás:
8706.00.91	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t
8706.00.91.80	--- En CKD
8706.00.91.90	--- Los demás
8706.00.92	- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t
8706.00.92.80	--- En CKD
8706.00.92.90	--- Los demás
8706.00.99	-- Los demás:
8706.00.99.80	--- En CKD
8706.00.99.90	--- Los demás
87.07	Carrocerías de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.
	-Las demás:
8707.90	--De vehículos de la partida 87.02
8707.90.10.00	-- Las demás:

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones establecidas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 960, 1 155, 1 323, 1 669, 1 992, NTE INEN-ISO 612 y 3833, en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 004, 011, 017 y 034, en la Ley del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y su Reglamento General, y adicionalmente las que a continuación se detallan:

3.1.1 Asiento. Estructura que puede anclarse a la carrocería del vehículo, que incluye la tapicería y los elementos de fijación, destinados a ser utilizados en un vehículo y diseñado ergonómicamente para la comodidad del pasajero.

3.1.2 Asiento individual. Diseñado y construido para el alojamiento de un pasajero sentado.

3.1.3 Asiento doble. Diseñado y construido para el alojamiento de dos pasajeros sentados.

3.1.4 Asiento fijo. Asiento de un solo cuerpo rígido que puede permitir movimiento de sus componentes, su estructura debe anclarse a la carrocería del vehículo, éste asiento incluye la tapicería y los elementos de fijación.

3.1.5 Asiento abatible. Asiento cuyo espaldar gira con relación a su base y/o la misma con relación al punto de anclaje, pudiendo ser complementado con un movimiento de traslación en el sentido longitudinal del vehículo.

3.1.6 Asiento plegable. Asiento auxiliar destinado al uso ocasional y que normalmente esta plegado.

3.1.7 Banca. Asiento de un solo cuerpo diseñado y construido para el alojamiento de dos o más pasajeros sentados.

3.1.8 Altura de un vehículo. Dimensión vertical total de un vehículo, desde la superficie de la vía hasta la parte superior del mismo.

3.1.9 Ancho de un vehículo. Dimensión transversal de un vehículo en su parte más extensa.

3.1.10 Ángulo de aproximación (ataque). Es el ángulo en un plano desde el punto de vista del vehículo, formado por el nivel de la superficie en la cual el vehículo esta parado y la línea tangente que se forma entre el punto de contacto del radio del neumático delantero y la parte más baja de la parte delantera del vehículo.

3.1.11 Ángulo de salida. Es el ángulo en un plano desde el punto de vista del vehículo, formado por el nivel de la superficie en la cual el vehículo esta parado y la línea tangente que se forma entre el punto de contacto del radio del neumático posterior y la parte más baja de la parte posterior del vehículo.

3.1.12 Apoyacabezas. Dispositivo cuyo objetivo es limitar el desplazamiento de la cabeza del pasajero hacia la parte trasera en relación con su torso, con el fin de reducir el peligro de un perjuicio a las vértebras cervicales en caso de accidente.

3.1.13 Arrancabilidad. Capacidad motriz de un vehículo para iniciar su marcha.

3.1.14 Asiento. Estructura que puede anclarse a la carrocería del vehículo, que incluye la tapicería y los elementos de fijación, destinados a ser utilizados en un vehículo y diseñado ergonómicamente para la comodidad del pasajero.

3.1.15 Asiento individual. Diseñado y construido para el alojamiento de un pasajero sentado.

3.1.16 Asiento doble. Diseñado y construido para el alojamiento de dos pasajeros sentados.

3.1.17 Banca. Asiento de un solo cuerpo diseñado y construido para el alojamiento de dos o más pasajeros sentados.

3.1.18 Capacidad neta de pasajeros. Número máximo admisible de ocupantes.

3.1.19 Ciclo de funcionamiento del motor. Es el principio bajo el cual funciona el motor.

3.1.20 Conductor. Persona que conduce un automotor.

3.1.21 Contrahuella. Plano vertical del peldaño.

3.1.22 Corredor. Espacio libre o área útil del vehículo excluyendo las áreas de entrada y salida, conductor y asientos de pasajeros.

3.1.23 Dirección asistida. Que tiene un sistema que facilita el movimiento de giro de las ruedas.

3.1.24 Freno auxiliar. Facilita al conductor reducir la velocidad del vehículo de forma gradual, cumpliendo la función de asistir al freno de servicio.

3.1.25 Freno de parqueo. Permite que un vehículo se mantenga detenido por medios mecánicos, incluso en una calzada en pendiente y, sobretodo sin la presencia del conductor.

3.1.26 Freno de servicio. Facilita al conductor reducir la velocidad del vehículo de forma gradual, durante su funcionamiento normal o detenerlo.

3.1.27 Ensamblador. Persona natural o jurídica responsable del armado de las piezas y partes del vehículo, bajo los requisitos del diseño original.

3.1.28 Escotilla. Abertura en la parte superior de la carrocería para efectos de ventilación y salida de emergencia.

3.1.29 Estribo. Escalón para subir o bajar de un vehículo.

3.1.30 Extintor. Aparato, propio para mitigar incendios.

3.1.31 Fabricante del vehículo. Persona natural o jurídica responsable de la fabricación del vehículo bajo los requisitos del diseño original.

3.1.32 Diseño original. Comprende los planos, normas técnicas de fabricación y demás documentos técnicos en los cuales se sustentan los requisitos del diseño de origen del vehículo.

3.1.33 Grada. Elemento de la carrocería formado por una serie de peldaños para la subida y bajada de pasajeros.

3.1.34 Longitud de un vehículo. La distancia total entre los puntos extremos del vehículo en el eje longitudinal (incluido los parachoques).

3.1.35 Luneta posterior. Corresponde a los vidrios que se utilizan en la parte posterior de los vehículos.

3.1.36 Huella. Plano horizontal del peldaño.

3.1.37 Importador del vehículo. Persona natural o jurídica responsable de la importación de vehículos para utilización propia o para comercializar.

3.1.38 Mampara. Panel vertical de separación.

3.1.39 Peldaño. Cada una de las partes de un tramo de grada, que sirve para apoyar el pie al subir o bajar de ella.

3.1.40 Piso. La parte de la carrocería en la que reposan los pies de los pasajeros sentados y los del conductor, así como los soportes de los asientos.

3.1.41 Salidas de emergencia. Son las ventanas laterales, puertas o cualquier otro medio de fácil y rápido desprendimiento o apertura desde el interior del vehículo, a ser usados en circunstancias excepcionales para salida de los ocupantes en casos de peligro.

3.1.42 Trocha. Dimensión exterior entre las ruedas posteriores.

3.1.43 Vista Secundaria. Visión libre de obstáculos.

3.1.44 Vista total. Visión libre de obstáculos con excepción del parante central del parabrisas y los parantes del frente del vehículo.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Para fines del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano los vehículos de transporte escolar se clasifican según lo indicado en la tabla 1.

TABLA 1. Clasificación de los vehículos de transporte escolar

Denominación	Número de ocupantes incluido el conductor
Furgoneta	Desde 12 hasta 18
Microbús	Desde 19 hasta 26
Minibús	Desde 27 hasta 35
Bus	A partir de 36

5. REQUISITOS

Los aspectos fundamentales del vehículo de transporte escolar son: motor, chasis, carrocería, organización externa, organización interna, detalles exteriores e interiores y elementos de seguridad y control.

5.1 Requisitos generales

5.1.1 Especificaciones del motor

5.1.1.1 Arrancabilidad en pendiente. Los vehículos de transporte escolar deben cumplir con la norma UNE 26 358 vigente, con una pendiente del 25%.

5.1.1.2 Capacidad de aceleración en plano. El tren motriz debe tener la potencia, torque y relación de transmisión necesarias que le permita alcanzar una velocidad mínima de 40 km/h, partiendo de una condición de reposo y en una superficie plana, en un lapso de 22,5 s a Peso Bruto

Vehicular (PBV) cuando se verifique de acuerdo el ensayo indicado en el numeral 6 del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano.

5.1.1.3 Emisiones contaminantes. Los motores deben tener una certificación de que cumplen con las normas ambientales ecuatorianas vigentes, emitida por una entidad acreditada en el país de origen y reconocida por el INEN.

5.1.1.4 Niveles de emisión. Los niveles máximos permitidos de emisiones gaseosas serán los establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 vigente.

5.1.1.5 Ciclo de funcionamiento del motor. Otto o diesel.

5.1.1.6 Tipo de aspiración. De acuerdo con el diseño original del fabricante.

5.1.1.7 Inyección. De acuerdo con el diseño original del fabricante.

5.1.1.8 Sistemas de escape. Debe respetarse el diseño original del fabricante, su diseño debe ser de una sola salida sin la apertura de orificios u otros ramales de la tubería de escape, no debe disponer de cambios de dirección brusco, evitando de esta manera incrementar la contrapresión en el escape del motor. La salida debe estar ubicada en la parte posterior inferior fuera de la carrocería. De existir modificaciones, estas deben cumplir con las recomendaciones del manual de carrozado del fabricante del chasis.

5.1.2 Chasis. Debe ser certificado, de diseño original para transporte de pasajeros, sin modificaciones, aditamentos o extensiones a su diseño original y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes (ver nota 1). Para el caso de chasis de bus (no aplica a minibuses y microbuses) con motor delantero, el motor debe ser adelantado con respecto al eje delantero, de diseño original.

5.1.2.1 Dirección. El vehículo de transporte escolar debe contar con una dirección asistida de acuerdo a los diseños originales del fabricante y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes (ver nota 1).

5.1.2.2 Frenos. Los sistemas de frenos para servicio y parqueo deben respetar los diseños originales del fabricante (ver nota 1). Deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 y con lo indicado en la tabla 2 según corresponda.

NOTA 1 En caso de no existir Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN, se deben utilizar las siguientes normas o directivas que le sean aplicables: Regulaciones del Código Federal para la Homologación de Seguridad Vehicular, de los Estados Unidos de América (**FR 49 - 571**); Regulaciones para la Homologación Vehicular de Tipo de la Comunidad Económica Europea (**Type Approval CEE; EC; ECE**); Regulaciones de Seguridad para Vehículos de Carretera para la Certificación de Japón (**S.R.R.V**); Regulaciones de Seguridad para Vehículos Motorizados de Corea (**K.M.V.S.S**); Regulaciones de Seguridad Vehicular del Consejo Nacional de Tránsito de Brasil (**CONTRAN**). Podrán ser aceptadas como normas equivalentes a las normas antes indicadas, las reconocidas por la autoridad nacional competente.

5.1.2.3 Suspensión. Diseñada para transporte de pasajeros. Deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (ver nota 1).

5.1.2.4 Transmisión. El vehículo de transporte escolar debe contar con transmisión automática o manual de acuerdo al diseño del fabricante (ver nota 1). En el caso del bus escolar si la transmisión es automática debe ser con retardador.

5.1.2.5 Neumáticos. Los Neumáticos deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011.

5.2 Requisitos específicos de acuerdo a la clasificación de los vehículos de transporte escolar.

	Furgoneta	Microbús	Minibús	Bus
5.2.1 Sistema de frenos				
5.2.1.1				
a) Los frenos de servicio deben ser hidráulicos con fuerza auxiliar (servoasistido u otro).	X			
b) Los frenos de parqueo deben ser mecánicos de activación independiente al de servicio.	X			
5.2.1.2				
a) Los frenos de servicio deben ser neumáticos, hidroneumáticos o hidráulicos con fuerza auxiliar (servoasistido u otro).		X		
b) Los frenos de parqueo deben ser neumáticos o mecánicos, de activación independiente al de servicio.		X		
c) Debe contar con un sistema de frenos auxiliar.		X		
5.2.1.3				
a) Los frenos de servicio deben ser neumáticos.			X	X
b) Los frenos de parqueo deben ser neumáticos de activación independiente al de servicio			X	X
c) Debe contar con un sistema de frenos auxiliar.			X	X
5.2.2 Largo total máximo del vehículo				
5.2.2.1 7 000 mm	X			
5.2.2.2 10 000 mm		X	X	
5.2.2.3 13 000 mm				X

5.2.3 Ancho total del vehículo. El ancho total de la carrocería debe ser el que cubra la trocha, sin sobresalir más de 75 mm a cada lado. El ancho máximo no debe sobrepasar de 2 600 mm.	X	X	X	X
--	---	---	---	---

5.2.4 Altura total máxima del vehículo				
5.2.4.1 (Ver nota 2)	X			
5.2.4.2 3 000 mm (con escotilla)		X	X	
5.2.4.3 3 300 mm (con escotilla)				X

5.2.5 Voladizo delantero				
5.2.5.1 (Ver nota 2)	X	X		
5.2.5.2 Mínimo 800 mm			X	
5.2.5.3 Mínimo 1 850 mm				X
5.2.5.4 El borde exterior delantero no debe exceder de 300 mm desde el filo del chasis.	X	X	X	X

5.2.6 Voladizo posterior				
5.2.6.1 (Ver nota 2)	X			
5.2.6.2 Máximo 66% de la distancia entre ejes.		X	X	X

5.2.7 Ángulos de acometida (de aproximación y de salida)				
5.2.7.1 (Ver nota 2)	X			
5.2.7.2 Entre 8° y 12°		X	X	X

5.2.8 Ventanas del conductor (ver nota 3)				
5.2.8.1 Con posibilidad de observar la parte baja en el exterior lateral izquierdo.	X	X	X	X
5.2.8.2 La ventana debe abrirse por lo menos en un 30% de su ancho.		X	X	X
5.2.8.3 <i>Visibilidad del conductor.</i> El puesto del conductor debe tener las siguientes zonas de visibilidad:	X	X	X	X
a) Zona de visibilidad frontal superior. Debe permitir identificar un objeto situado a 15 m delante del vehículo y a 4,5 m del suelo (ver figura 1).	X	X	X	X
b) Zona de visibilidad frontal inferior. Debe permitir identificar un objeto situado a 0,7 m delante del vehículo y a 1,1 m del suelo (ver figura 2).	X	X	X	X
c) Zona de visibilidad lateral izquierda. Debe permitir identificar un objeto situado a 0,7 m al lado izquierdo del vehículo y a 0,2 m del suelo (ver figura 3).	X	X	X	X

NOTA 2. Deben cumplir con las disposiciones oficiales del diseñador o fabricante del vehículo, sustentados en documentos técnicos pertinentes siempre y cuando no se contrapongan al presente Reglamento Técnico Ecuatoriano. Se consideran documentos técnicos, los planos funcionales y las normas técnicas del fabricante del vehículo basado en diseños originales.

NOTA 3. Las ventanas, puertas, parabrisas y otros elementos compuestos por vidrios deben usar vidrios de seguridad automotriz, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 y la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669 vigentes.

d) Zona de visibilidad horizontal. De acuerdo con la figura 4. La totalidad de la zona de visibilidad (campo visual) del parabrisas y la zona comprendida en la vista secundaria debe estar libre de todo obstáculo que impida la visibilidad del conductor.	X	X	X	X
e) Zona de visibilidad lateral derecho. Debe permitir identificar un objeto situado 0,7 m al lado derecho del vehículo y a 0,2 m del suelo (ver figura 3).				X

5.2.9 Ventanas de los usuarios (ver nota 3).				
5.2.9.1 (Ver nota 2)	X			
5.2.9.2 Con cierres herméticos	X	X	X	X
5.2.9.3 Altura máxima: 1 000 mm		X	X	X

5.2.9.4 Las características morfológicas pueden ser una de las siguientes opciones según la clasificación del vehículo:

a) Una parte inferior fija y otra parte superior conformada por dos secciones corredizas. La altura de la parte inferior fija debe ser al menos el 60 % de la altura total de la ventana.			X	X
b) Una parte inferior fija y otra parte superior corrediza vertical. La altura de la parte inferior fija debe ser al menos el 50 % de la altura total de la ventana. El desplazamiento vertical máximo debe ser el 30 % de la altura total. La parte móvil debe poseer un mecanismo doble de fijación de uso automotriz.			X	X
c) Hasta dos partes corredizas horizontales.	X	X		
d) Fija, con o sin ventoleras, requiriendo para este caso un sistema de ventilación forzada y climatización.	X	X	X	X
e) La apertura en sentido horizontal de cada una de las partes no debe ser mayor de 150 mm.	X	X	X	X
f) El marco de ventana debe estar sujeto sobre la estructura de la carrocería. No se permite la colocación de marcos sobre vidrios.	X	X	X	X

5.2.9.5 Espesor mínimo de los vidrios.				
a) 3,5 mm	X			
b) 4 mm		X	X	X
5.2.10 Puertas de ingreso y salida de pasajeros (ver nota 3)				
5.2.10.1 La puerta de ingreso y salida de uso de pasajeros debe estar en el lado derecho.	X	X	X	X
5.2.10.2 El acceso a la(s) puerta(s) debe ser libre y no estar bloqueados por asientos ni asideros intermedios.	X	X	X	X
5.2.10.3 Debe tener un sistema de bloqueo de apertura interior independiente del sistema de seguridad convencional, para prevenir la apertura involuntaria de la(s) puerta(s) por niños pasajeros.	X			
5.2.10.4 Dimensiones				
a) Altura mínima: 1 650 mm		X		
b) Altura mínima: 1 850 mm			X	
c) Altura mínima: 2000 mm				X
d) Ancho libre mínimo (para una puerta sencilla): 650 mm		X	X	
e) Ancho libre mínimo (para una puerta sencilla): 800 mm				X
5.2.10.5 Materiales. Acero o aluminio combinado con vidrio de seguridad para uso automotor (ver nota 3).		X	X	X
5.2.10.6 Posición				
a) Una puerta de ingreso y salida de pasajeros se ubicará entre ejes.		X	X	
b) Una puerta de ingreso y salida de pasajeros se ubicará a la altura del asiento del conductor.				X
5.2.10.7 Controles. Los controles para la(s) puerta(s) será(n) accionados desde el lugar del conductor con dispositivos de accionamiento externo e interno.		X	X	X
5.2.10.8 Protecciones. Los bordes libres dispondrán de bandas elásticas de caucho para cada hoja abatible, para un cierre hermético y sin causar rozamiento entre hojas y sin que puedan producir daños a las manos o dedos de los usuarios.		X	X	X
5.2.11 Salidas de emergencia (ver nota 3)				
5.2.11.1 Las salidas de emergencia deben tener un dispositivo que permita desprender fácilmente y expulsarlas hacia afuera del vehículo desde su perfil.	X	X	X	X

5.2.11.2 En el caso de las ventanas utilizadas como salidas de emergencia podrán ser de fragmentación y deben estar dotadas de un martillo con punta metálica endurecida por cada una.	X	X	X	X
5.2.11.3 Solo una del total de las escotillas de emergencia suma como una salida de emergencia.	X	X	X	X
5.2.11.4 Las salidas de emergencia deben distribuirse a los costados del vehículo y deben incluir a la luneta posterior (parabrisas posterior).	X	X	X	X
5.2.11.5 El número mínimo de salidas de emergencia es de 3.	X			
5.2.11.6 El número mínimo de salidas de emergencia debe estar de acuerdo a lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 323 vigente.	X	X	X	X
5.2.12 Ventilación				
a) Para efectos de ventilación se debe contar con un sistema de ventilación forzada, o mínimo una escotilla ubicada sobre el área comprendida entre los ejes delantero y posterior del vehículo. Las escotillas pueden ser de acero, aluminio o fibra de vidrio de tapa hermética con abertura superior parcial y total de mínimo 0,35 m ² , deben tener un dispositivo de salida de emergencia.			X	X
b) Para efectos de ventilación se debe contar con mínimo dos escotillas, ubicadas sobre el área comprendida entre los ejes delantero y posterior del vehículo. Las escotillas pueden ser de acero, aluminio o fibra de vidrio de tapa hermética con abertura superior parcial y total de mínimo 0,35 m ² . Las escotillas deben tener un dispositivo de salida de emergencia.				X
5.2.13 Alturas internas del vehículo				
5.2.13.1 (Ver nota 2)	X			
5.2.13.2 Altura mínima en el corredor central: 1 800 mm, medida en el eje central longitudinal del vehículo.		X	X	
5.2.13.3 Altura mínima en el corredor central: 1 900 mm, medida en el eje central longitudinal del vehículo.				X
5.2.13.4 Altura mínima del piso al borde inferior de ventana: 700 mm.		X	X	X
5.2.14 Extintor de incendios de polvo químico seco, tipo ABC.				
5.2.14.1 Mínimo uno de 2,27 kg de capacidad ubicado próximo al conductor.	X			

5.2.14.2 Mínimo uno de 4,54 kg de capacidad ubicado próximo al conductor.		X	X	X
5.2.15 <i>Espejos retrovisores delanteros exteriores:</i> deben ser retractiles o abatibles hacia el vehículo y tener una superficie plana y otra convexa. El sistema de espejos, u otro sistema, debe garantizar la visión del área del suelo que se extiende desde el eje trasero hasta no menos de 60 metros contados desde la posición del espejo, en todas las condiciones climáticas.	X	X	X	X
5.2.15.1 Los espejos deben permitir la visibilidad de un punto distante a 3,6 m desde el filo del neumático del eje posterior, en sentido perpendicular al eje del vehículo.		X	X	X
5.2.15.2 Los espejos deben permitir la visibilidad de un punto distante a 1,8 m desde el filo del neumático del eje posterior, en sentido perpendicular al eje del vehículo.	X			
5.2.16 <i>Unión chasis-carrocería.</i> Las uniones entre el chasis y la carrocería se realizarán siguiendo exclusivamente las recomendaciones del fabricante del chasis, indicadas en su manual de fabricación y montaje de carrocerías.	X	X	X	X
5.2.17 <i>Sujeción de ingreso y salida.</i> Cada uno de los ingresos y salidas de pasajeros constará de dos asideros interiores anclados firmemente en la carrocería (tipo pasamanos).		X	X	X
5.2.18 <i>Corredor</i>				
5.2.18.1 Debe tener un ancho mínimo de 300 mm entre las partes interiores más salientes.		X	X	
5.2.18.2 Debe tener un ancho mínimo de 450 mm entre las partes interiores más salientes.				X
5.2.18.3 No deben existir asientos plegables en los vehículos de transporte escolar clasificados en la tabla 1, a fin de facilitar la libre circulación de pasajeros.	X	X	X	X
5.2.19 <i>Asiento del conductor</i>				
5.2.19.1 Tipo ergonómico, regulable en el plano longitudinal	X	X	X	X
5.2.19.2 Regulable en el plano vertical				X
5.2.20 <i>Mamparas.</i> Deben colocarse mamparas de protección para los pasajeros, delante de los asientos situados detrás del asiento del conductor y delante de los ubicados inmediatamente después de las cajas de peldaños. En la mampara ubicada en las proximidades de la grada deben colocarse pasamanos. Las mamparas deben tener las siguientes dimensiones mínimas:		X	X	X

5.2.20.1 Distancia mínima de los asientos a la mampara: 330 mm		X	X	X
5.2.20.2 Altura mínima desde el piso de fijación de los asientos: 700 mm		X	X	X
5.2.20.3 El ancho de la mampara ubicada detrás del asiento del conductor tendrá como mínimo 450 mm. La(s) mampara(s) ubicada(s) en la proximidad de la grada cubrirá en todos los casos, la profundidad total de la misma.			X	X
5.2.21 <i>Asientos para pasajeros</i>				
5.2.21.1 Ancho mínimo: 450 mm para cada pasajero (para asientos dobles)				X
5.2.21.2 Ancho mínimo 500 mm para cada pasajero (para asientos simples)				X
5.2.21.3 Ancho mínimo 400 mm para cada pasajero (para asientos simples o dobles)	X	X	X	
5.2.21.4 <i>Ocupantes en banca.</i> El número de espacios disponibles para ocupantes a ser considerado en una banca será determinado por el ancho total en milímetros de la banca dividido para 390 y redondeado al número entero resultante.	X	X		
5.2.21.5 Altura desde el piso a la base del asiento: 400 mm (± 5%)		X	X	X
5.2.21.6 Altura desde el piso a la base del asiento: Ver nota 2	X			
5.2.22 <i>Luces direccionales</i>				
5.2.22.1 <i>Laterales izquierdas y derechas.</i> Tanto en la parte superior como inferior y próxima a los vértices de la carrocería y delante de los ejes de las ruedas.		X	X	X
5.2.22.2 <i>Posteriores.</i> En la parte superior y próxima a los vértices de la carrocería.		X	X	X
5.2.22.3 <i>Frente.</i> En la parte superior y próxima a los vértices de la carrocería.		X	X	X

5.3 Especificaciones de la carrocería

5.3.1 <i>Porta paquetes interiores</i>				
5.3.1.1 Pueden estar dotados en su interior en forma de estantes, en correspondencia con ambos paneles laterales del vehículo, destinados a la colocación de paquetes pequeños y livianos.			X	X
5.3.1.2 La profundidad máxima del mismo estará medida horizontalmente y en sentido perpendicular al panel lateral de la carrocería, desde dicho panel y hasta el borde más saliente del portapaquete, debe tener como máximo 500 mm.			X	X

5.3.1.3 La altura del portapaquetes medida desde el piso de fijación de los asientos hasta su parte más baja, no debe ser menor a 1 500 mm.			X	X
5.3.1.4 Los portapaquetes deben estar dotados de bordes o inclinación hacia el interior del mismo, que evite la caída de paquetes durante la marcha normal del vehículo.			X	X
5.3.2 <i>Portaequipajes.</i> No debe tener parrilla portaequipajes externa sobre la carrocería.	X	X	X	X
5.3.3 <i>Material de la estructura.</i> Deben ser perfiles estructurales protegidos contra la corrosión que cumplan con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN correspondientes vigentes.	X	X	X	X
5.3.4 <i>Parachoques frontal y posterior</i>				
5.3.4.1 Deben disponer de parachoques frontal y posterior. No deben sobresalir de la carrocería en más de 300 mm y debe contar con elementos de sujeción que aseguren la absorción de impactos. La parte delantera inferior del parachoques delantero estará a una altura máxima de 500 mm desde la calzada y, la parte posterior inferior del parachoques posterior estará a una altura máxima de 600 mm desde la calzada.	X	X	X	X
5.3.4.2 Se prohíbe el uso de elementos de defensa adicionales (tumbaburros, aumentos a parachoques originales, ganchos o bolas portaremolques no removibles que sobresalgan de la carrocería).	X	X	X	X
5.3.5 Las carrocerías de los vehículos de transporte escolar deben cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN y los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN correspondientes vigentes.	X	X	X	X
5.3.6 La superficie del piso y de los accesos a las puertas de ingreso y salida deben ser de material antideslizante y resistente al tráfico.	X	X	X	X
5.3.7 <i>Inflamabilidad de los materiales.</i> Los materiales de los asientos, las paredes, el techo y el piso a ser utilizados en el interior de los vehículos deben ser de baja combustibilidad o poseer la capacidad de retardar la propagación del fuego con un índice de llama máximo de 250 mm/min de acuerdo con la Norma ISO 3 795 (ver nota 1).	X	X	X	X
5.3.8 <i>Peldaños.</i> La estructura de soporte de los peldaños tiene que conformar una caja indeformable de gran resistencia.		X	X	X

5.3.8.1 El número máximo será de cuatro (la altura máxima piso-calzada es 1 200 mm)		X	X	X
5.3.8.2 Altura del estribo: Máximo 400 mm desde la calzada			X	X
5.3.8.3 Contrahuella de los peldaños interiores: Máximo 220 mm			X	X
5.3.8.4 Huella en el primer peldaño: Mínimo 300 mm			X	X
5.3.8.5 Huella en los peldaños interiores: Mínimo 250 mm			X	X
5.3.8.6 Contrahuella de máximo 310 mm, con un solo escalón.		X		
5.3.8.7 Contrahuella máximo de 220 mm, para más de un escalón.		X		
5.3.8.8 Longitud de huella primer peldaño mínimo 400 mm, con un solo escalón.		X		
5.3.8.9 Longitud de huella primer peldaño mínimo de 300 mm, con más de un escalón.		X		
5.3.8.10 Altura del estribo: Máximo 400 mm desde la calzada.		X		
5.3.9 <i>Asientos para pasajeros</i>				
5.3.9.1 <i>Capacidad neta de pasajeros.</i> El número de ocupantes está definido por el total de asientos simples, dobles y la cantidad de ocupantes en bancas de acuerdo al presente Reglamento Técnico Ecuatoriano. Los ocupantes en los vehículos de transporte escolar deben trasladarse sentados.		X	X	X
5.3.9.2 Deben tener apoyacabezas individuales y cinturones de seguridad individuales de acuerdo al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034. Los asientos deben ser fijos a la carrocería (no plegables) y estar dispuestos según el eje longitudinal del vehículo en el sentido de marcha y/o viceversa (sea con vista hacia adelante o hacia atrás), de tal forma que se proporcione la mayor seguridad y confort a los pasajeros, respetando los diseños de los fabricantes del vehículo o chasis para la distribución de las cargas a los ejes del vehículo. Deben cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).		X	X	X
5.3.9.3 Los asientos cumplirán los siguientes requisitos:				
a) Profundidad mínima: 400 mm.		X	X	X
b) Ángulo entre el espaldar y la base del asiento 100 - 105 grados Ángulo de inclinación de la base del asiento 2 - 6 grados		X	X	X

c) La distancia mínima entre asientos medidos desde la parte posterior de un asiento y la parte anterior del siguiente será de 680 mm (ver figura 5).			X	X
d) La distancia mínima entre asientos, medidos desde la parte posterior de un asiento y la parte anterior del siguiente será de 640 mm (ver figura 5).	X	X		
e) La distancia mínima entre asientos medidos desde la parte delantera de un asiento y la parte delantera del siguiente, en caso de asientos enfrentados, será de 1 280 mm (ver figura 6).	X			
f) Altura total mínima del respaldo del asiento (sin el apoyacabeza): 500 mm.	X	X	X	X
g) Los asientos pueden estar dotados de apoyabrazos siempre que se respeten las dimensiones de los asientos y del corredor.	X	X	X	X
h) Seguridad. Los asientos no deben tener aristas o protuberancias de ninguna índole.	X	X	X	X
i) Material del recubrimiento. Deben ser blandos, acolchados y tapizados de fácil limpieza.	X	X	X	X
j) La estructura y fijación de los asientos debe cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).	X	X	X	X
5.4 Área del conductor				
5.4.1 Ventilación delantera. Los vehículos de transporte escolar deben disponer de un sistema de ventilación delantera con regulación de temperatura y control de dispersión, el cual debe incluir un dispositivo antivaho (desempañador) para el parabrisas frontal.	X	X	X	X
5.4.2 Panel de conducción				
5.4.2.1 Ubicación. Parte frontal del interior del vehículo, donde el tablero de instrumentos se encuentra en el campo de visión del conductor, a una distancia de aproximadamente 700 mm, donde los instrumentos o indicadores de alerta deben estar dentro de un ángulo horizontal de visión de 30° (grados).	X	X	X	X
5.4.2.2 Contenido. Instrumentos de control y mando, velocímetro, odómetro, manómetro doble de presión de los frenos (no aplica a sistema hidráulico), indicador de combustible, y presión de aceite de motor, termómetro para indicar la temperatura del agua del sistema de refrigeración, tacómetro, luces de alarma de insuficiencias de cada sistema.	X	X	X	X

5.4.3 Asiento del conductor				
5.4.3.1 Dimensiones:				
a) Ancho mínimo 450 mm	X	X	X	X
b) Profundidad mínima 450 mm				
c) Altura mínima del espaldar 500 mm				
5.4.4 Ajustes. Todos los ajustes deben ser fácilmente realizados por un conductor de peso medio de 70 kg y los mandos de ajuste deben estar al alcance de sus brazos.	X	X	X	X
5.4.5 Los asientos para el conductor y el acompañante deben tener cinturones de seguridad de acuerdo al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034.	X	X	X	X
5.5 Detalles exteriores				
5.5.1 Iluminación exterior. Para garantizar la máxima visibilidad del conductor y para que la presencia del vehículo sea fácilmente detectable por parte de los peatones y otros conductores que circulan en el área, el vehículo de transporte escolar debe contar con los equipos y dispositivos que para el efecto se establecen en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 155 vigente.	X	X	X	X
5.5.2 Avisador acústico. Deberá cumplir con los niveles de ruido establecidos en las normas ambientales o las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1). Se prohíbe el uso de bocinas de aire.	X	X	X	X
5.5.3 Color de los vehículos de transporte escolar.				
5.5.3.1 Los vehículos deben estar pintados de color amarillo DIN 6164 (2:6:1) (ver nota 4).	X	X	X	X
5.5.3.2 Deben poseer una franja horizontal de color negro en la parte baja de la carrocería. El ancho de la franja debe cubrir entre el 30% y el 50 % de la altura total comprendida entre el borde inferior de la carrocería y el borde inferior de la ventana.	X	X	X	X

NOTA 4. El primer número corresponde al de la tabla de la norma DIN 6164, el segundo y tercero a las curvas S y D de dicha tabla

5.5.4 Identificación				
5.5.4.1 La palabra ESCOLAR de identificación de este transporte debe estar pintada de color negro y con mayúsculas con letra tipo arial; según las siguientes dimensiones y ubicaciones:	X	X	X	X

a) Vista lateral derecha e izquierda: Debe estar la palabra ESCOLAR con un tamaño de letra de 20 cm de alto para bus y minibus, y 15 cm de alto para furgoneta. La palabra debe estar ubicada entre ejes.	X	X	X	X
5.5.5 Accesorio para visualización posterior. Debe existir un espejo o una cámara de video, junto a la luneta posterior (parabrisas posterior) que permita visualizar desde la parte delantera del vehículo, la presencia de personas en la parte posterior del vehículo.	X	X	X	X
5.6 Detalles interiores				
5.6.1 Iluminación interior. Debe estar longitudinalmente ubicada mínimo en dos líneas paralelas al corredor con iluminación, en un mínimo de cinco pares para los buses y tres pares para los minibuses. Debe tener iluminación sobre el área de la grada. El nivel de iluminación mínimo será de 80 luxes a 1 000 mm de distancia.	X	X	X	X
5.6.2 Rotulado de salidas de emergencia. Las ventanas laterales o luneta posterior (parabrisas posterior) de salida de emergencia deben estar correctamente identificadas mediante un rótulo de material adhesivo de 100 mm de ancho y 150 mm de largo para cada salida de emergencia en fondo rojo y letras blancas, como complemento otro rótulo de material adhesivo de idéntica medida con las instrucciones de salida de emergencia. Los dispositivos de desprendimiento para salidas de emergencia estarán identificados y pintados de color rojo con las instrucciones de uso.	X	X	X	X
5.7 Elementos de seguridad y control. Los vehículos de transporte escolar deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores" en lo que corresponda.	X	X	X	X
5.7.1 Tacógrafo. De acuerdo al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034.	X	X	X	X
5.7.2 Limitador de velocidad. De acuerdo al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034.	X	X	X	X
5.7.3 Rotulación. Todos los rótulos, sean externos como internos de cualquier índole, deben estar escritos de forma clara y concisa en letras mayúsculas y en idioma español.	X	X	X	X

5.7.4 Bolsas de aire. De acuerdo al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034.	X	X	X	X
5.7.5 Señal de PARE. La señal de PARE debe cumplir los siguientes requisitos:	X	X	X	X
5.7.5.1 En la parte posterior central visible para los conductores de los vehículos que se aproximen hacia la parte trasera del vehículo.	X	X	X	X
5.7.5.2 Cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 004. Señalización vial. Parte 1. El tamaño de la señal debe ser de 200 mm x 200 mm.	X	X	X	X
5.7.5.3 La señal debe ser luminosa e intermitente, debe actuar junto con el sistema de luces intermitentes de parada del vehículo cuando el mismo esté prestando el servicio.	X	X	X	X
5.7.5.4 No debe obstaculizar la visión del conductor del vehículo.	X	X	X	X

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayos para evaluar la conformidad de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, según corresponda, deben ser los especificados en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes o las directivas equivalentes que le sean aplicables, ya sean de la Comunidad Económica Europea (ECE), o las normas federales de seguridad de vehículos automotores FMVSS de los Estados Unidos de Norteamérica, o las normas industriales japonesas, JIS o las Regulaciones de Seguridad para Vehículos Motorizados de Corea (K.M.V.S.S) o Regulaciones de Seguridad Vehicular del Consejo Nacional de Tránsito de Brasil (CONTRAN).

6.2 Ensayo de aceleración en plano

6.2.1 Principio. Determinar la capacidad de aceleración del vehículo de transporte escolar.

6.2.2 Equipo de ensayo. Equipo de adquisición de datos con sensores de velocidad, distancia, tiempo y aceleración (quinta rueda manual, quinta rueda óptica, por ejemplo) instalado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de este instrumento.

6.2.3 Vehículo de ensayo. Se debe contar con un vehículo completamente equipado de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

6.2.3.1 Se debe verificar el nivel de los fluidos del vehículo (aceite caja, aceite motor, refrigerantes y otros) y llenar a la máxima capacidad recomendada por el fabricante.

6.2.3.2 Se deben inflar las llantas a la máxima presión recomendada por el fabricante.

6.2.3.3 Se debe cargar el vehículo con su peso bruto vehicular (PBV).

6.2.4 Ruta de prueba

6.2.4.1 El Lugar de la prueba debe ser una vía seca, recta, pavimentada y plana.

6.2.4.2 La longitud de la vía de prueba debe ser suficiente para lograr acelerar al vehículo de 0 km/h hasta 40 km/h y poder operarlo y detenerlo con seguridad.

6.2.5 Procedimiento

6.2.5.1 Se inicia la prueba con el vehículo en reposo, el motor en ralentí y la transmisión engranada.

6.2.5.2 Se acelera al máximo el vehículo hasta alcanzar la velocidad de 40 km/h.

6.2.5.3 Se registra el tiempo y la distancia necesarios para alcanzar la velocidad especificada.

6.2.5.4 Se deben registrar y promediar un mínimo de 3 lecturas en cada prueba.

7. DOCUMENTOS NORMATIVOS DE REFERENCIA

7.1 Microbus escolar. Términos de referencia para la normalización y reglamentación de las unidades de transporte escolar del Distrito Metropolitano de Quito. (Documento EMSAT)

7.2 Bus escolar convencional. Términos de referencia para la normalización y reglamentación de las unidades de transporte escolar del Distrito Metropolitano de Quito (Documento EMSAT)

7.3 Deutsche Normen. DIN 6164. DIN Farbenkarte.

7.4 Euro II: Directiva 96/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de octubre de 1996 por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por la emisiones de los vehículos de motor.

7.5 Federal Motors Vehicle Safety Standards. FMVSS 222. School bus passenger seating and crash protection.

7.6 Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

7.7 Norma Española. UNE 26-358-88 Vehículos automóviles. Prueba de arrancabilidad en pendiente.

7.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 960 *Vehículos automotores. Determinación de la potencia neta del motor.*

7.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1155 *Vehículos automotores. Equipos de iluminación y dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad.*

7.10 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1323 *Vehículos automotores. Carrocerías metálicas. Requisitos.*

7.11 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1669 *Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos.*

7.12 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1992 *Servicio de Transporte Escolar. Requisitos.*

7.13 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 612 *Vehículos automotores. Dimensiones de vehículos automotores y vehículos remolcados. Términos y definiciones.*

7.14 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3833 *Vehículos automotores. Tipos. Términos y definiciones.*

7.15 Norma ISO 3795. *Road Vehicles, and tractors and machinery for agriculture and forestry. Determination of burning behavior of interior materials.*

7.16 *Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

7.17 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 004. *Señalización vial.*

7.18 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011. *Neumáticos.*

7.19 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017. *Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres.*

7.20 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 *Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores.*

7.21 Directiva 2001/85/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

8. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

8.1 Los ensambladores nacionales, importadores de vehículos de transporte escolar y constructores de carrocerías deben cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a los vehículos de transporte escolar.

8.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas, o designadas de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 Las autoridades pertinentes legalmente reconocidas en materia de transporte escolar, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11. TIPO DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 La vigilancia y/o control del cumplimiento de este Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán las autoridades pertinentes legalmente reconocidas en materia de transporte escolar, previamente a la comercialización o a que entren en circulación los vehículos escolares.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales de vehículos de transporte escolar que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación o demás instancias de control que hayan extendido certificados de conformidad o informes erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los resultados o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a

cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente; de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 041 “**VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 041:2011 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de mayo de 2013.

ANEXO A

FIGURA 1. Zona de visibilidad superior

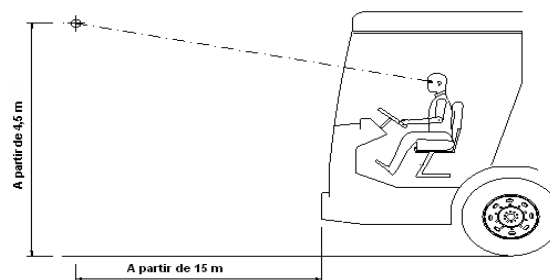


FIGURA 2. Zona de visibilidad inferior

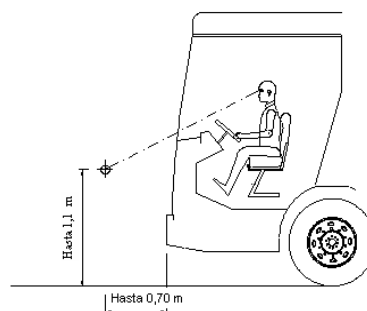


FIGURA 3. Zona de visibilidad lateral derecha e izquierda

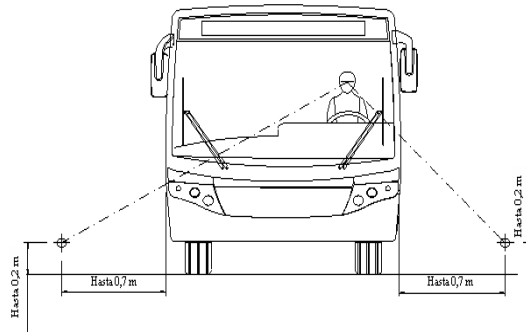
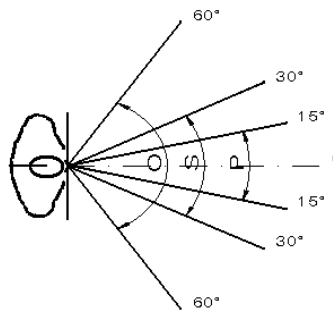


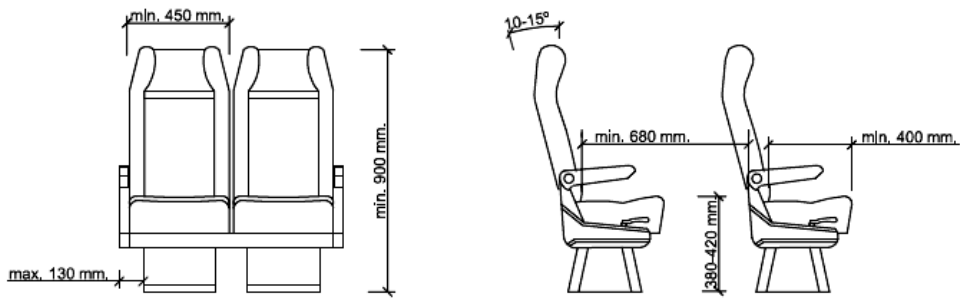
FIGURA 4. Zona de visibilidad frontal horizontal



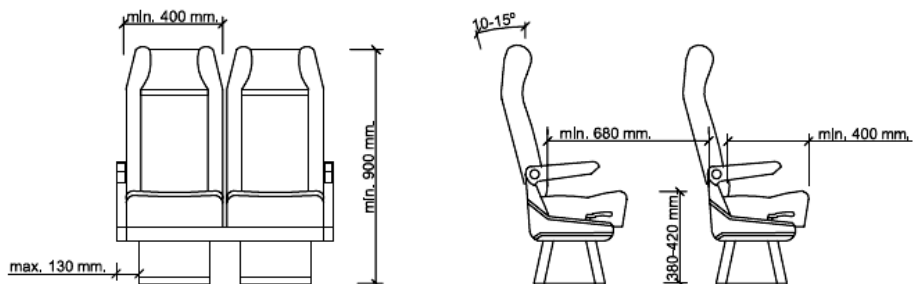
P.- Vista Primaria
S.- Vista Secundaria
O.- Vista Total.

FIGURA 5. Disposición de asientos

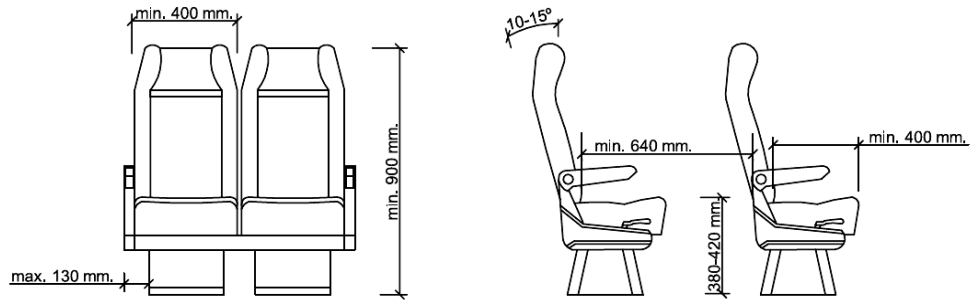
a) Buses



b) Minibuses



c) Microbuses



d) Furgonetas

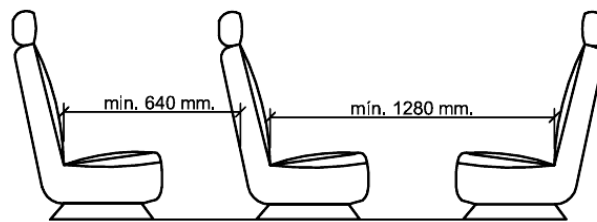


FIGURA 6. Disposición de mampara

